



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN DE
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 05860-2018-0-0908-JP-FC-
04; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – COMAS. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**ABON VEGA, IRMA MARIEL
ORCID: 0000-0001-9680-0675**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ
2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Abon Vega, Irma Mariel

ORCID: 0000-0001-9680-0675

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado el regalo mas grande que es la vida, y por estar desde el cielo siempre cuidándome, guiándome y brindándome su gran amor.

A la ULADECH Católica:

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, por los conocimientos compartidos, y las oportunidades de superación brindadas.

A la vida, a los sueños, al teatro, a la libertad.

ABON VEGA, IRMA MARIEL

DEDICATORIA

A mi familia, en especial a mi hijo Bastián, el cual es fuente de mi inspiración, y me brinda la fortaleza para seguir adelante y luchar por mis sueños.

ABON VEGA, IRMA MARIEL

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 05860-2018-0-0908-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima Norte - Comas. 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, calidad, demanda, motivación, proceso, sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on maintenance of maintenance, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file 05860-2018-0-0908-JP-FC- 04, of the Judicial District of Lima Norte - Comas. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the first instance sentences were of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Food, quality, demand, motivation, process, sentence.

ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. Descripción de la realidad problemática	13
1.2. Problema de investigación.....	15
1.3. Objetivos de investigación.....	15
1.4. Justificación de la investigación.....	16
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	17
2.1. Antecedentes.....	17
2.2. BASES TEÓRICAS	21
2.2.1. El proceso único	21
2.2.1.1. Concepto	21
2.2.1.2. Características del proceso único	22
2.2.1.3. Las garantías en el proceso único	22
2.2.1.4. Los alimentos en el proceso único.....	23
2.2.1.5. Materias de contenido civil en niños y adolescentes	24
2.2.1.6. Etapas del proceso.....	24
2.2.2.7. Principios aplicables	27
2.2.2.8. Los sujetos del proceso	30
2.2.2.8.1. El juez.....	30
2.2.2.8.2. Demandante	30

2.2.2.8.3. Demandado	31
2.2.2. La prueba.....	31
2.2.2.1. Concepto	31
2.2.2.2. La carga de la prueba	31
2.2.2.3. La prueba documental.....	32
2.2.2.4. Las pruebas en las sentencias examinadas	32
2.2.3. La sentencia	34
2.2.3.1. Concepto	34
2.2.3.2. Partes de la sentencia.....	35
2.2.3.2.1. Parte expositiva	35
2.2.3.2.2. Parte considerativa	36
2.2.3.3.3. Parte resolutive	37
2.2.3.3. La motivación en la sentencia	37
2.2.3.3.1. Concepto	37
2.2.3.3.2. El deber de motivación de la decisión judicial	39
2.2.3.3.3. Objeto de la motivación.....	41
2.2.3.3.4. La motivación de los hechos.....	41
2.2.3.3.3. La motivación jurídica.....	43
2.2.3.4. El principio de congruencia	43
2.2.4. El recurso de apelación.....	44
2.2.4.1. Concepto	44
2.2.4.2. Requisitos de admisibilidad	45
2.2.4.3. Requisitos de procedencia	45
2.2.4.4. Clases.....	46
2.2.5. El derecho de alimentos.....	47
2.2.5.1. Concepto	47
2.2.5.2. Clases.....	48
2.2.5.3. Características del derecho de alimentos.....	48
2.2.5.4. Derecho alimentario de los conyugues	49
2.2.5.5. Derecho alimentario de los padres	50

2.2.5.6. Derecho alimentario de otros ascendientes.....	50
2.2.5.7. Derecho alimentario de los hermanos	50
2.2.6. Pensión alimenticia	51
2.2.6.1. Concepto	51
2.2.6.2. Clases.....	51
2.2.6.3. Características.....	52
2.2.6.4. Criterios para fijar una pensión alimenticia	53
2.2.6.5. El principio interés superior del niño.....	55
2.2.6.6. El principio de solidaridad familiar	56
2.2.7. Obligación alimenticia.....	56
2.2.7.1. Concepto	56
2.2.7.2. Características de la obligación alimenticia	57
2.2.7.3. Criterios para el otorgamiento de la obligación alimenticia	57
2.3. Marco Conceptual.....	57
III.- HIPÓTESIS	60
IV. METODOLOGÍA.....	61
4.1. Tipo y nivel de la investigación	61
4.2. Diseño de la investigación.....	63
4.3. Unidad de análisis	64
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	65
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	67
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	68
4.7. Matriz de consistencia lógica	70
4.8. Principios éticos.....	72
V. RESULTADOS	73
5.1. Resultados.....	73
5.2. Análisis de los Resultados.....	77
VI. CONCLUSIONES.....	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	86
ANEXOS.....	94

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 05860-2018-0-0908-JP-FC-04	95
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	110
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	114
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	124
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	137
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	162
Anexo 7: Cronograma de actividades	163
Anexo 8: Presupuesto	165

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarto Juzgado de Paz Letrado – Lima Norte.....73

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primer Juzgado de Familia– Distrito Judicial de Lima Norte.....75

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente trabajo desarrolla el estudio de las sentencias expedidas en un proceso real contenido en carpetas judiciales, como es el caso del Expediente N° 05860-2018-0-0908-JP-FC-04; del Distrito Judicial de Lima Norte – Comas, donde la pretensión que se resolvió fue sobre fijación de pensión alimenticia, siendo así la base documental para elaborar el estudio, el proceso judicial documentado.

Por esta razón se procede a describir algunos asuntos detectados en la realidad, básicamente del ámbito judicial peruano con énfasis a cuestiones de tipo civil, las fuentes encontrados indicaron lo siguiente:

En cuestiones genéricas: Según Gutiérrez (2018) abogado con vasta experiencia en litigios afirma que: “La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes más aun en los juicios civiles que pueden sentenciar en un promedio de cinco años a más; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía.”(p. 1)

La Defensoría del Pueblo (s.f.), entidad encargada de velar por los derechos de los justiciables a través de su página web refiere: “Todos los servicios de justicia deben estar caracterizados por su independencia, imparcialidad, celeridad, transparencia, así como por su

sustento en principios éticos y comprometidos con la defensa de la Constitución Política y los derechos humanos, con igualdad y plenitud de acceso a todos los ciudadanos. El funcionamiento adecuado del servicio de justicia constituye un presupuesto esencial para la convivencia social pacífica. En ese sentido, cabe señalar cuán importante es que el sistema de justicia resuelva conflictos entre las personas y entre éstas y el Estado; combata los actos de corrupción y el comportamiento delictivo; garantice la supremacía de la Constitución Política por nuestro país y garantice el respeto de los derechos de todas las personas. En el Perú, el acceso a la justicia se manifiesta como un desafío pendiente. En razón de ello, la Defensoría del Pueblo ha elaborado informes y emitido recomendaciones para colaborar con el Estado en la solución de los problemas que cotidianamente enfrentan quienes no acceden plenamente a la satisfacción de este derecho.”(s.p.)

Como quiera que el expediente que contiene las sentencias a examinar, procede del distrito judicial de Lima Norte, sobre este ámbito se encontró la siguiente información.

Refiere Bejarano (2018), que: “Los problemas que puedan existir en la administración de justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, no es novedad ya que se sabe que por historia estos problemas se vienen suscitando desde hace muchos años por decir desde sus inicios de la existencia de la administración de justicia en el mundo entero, como en Europa, España, Asia, América del Norte, América del Centro y América Latina dentro de ello el Perú. Pues los problemas que enfrenta nuestra administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se deben a muchos factores, como falta de presupuesto, recargadas labores, falta de creación de juzgados, falta de contratar mayor personal etc.”(p. 14)

Es así, que los hechos observados tal como refieren las fuentes precedentes motivaron a examinar un caso real, de tal forma que se procedió a la elección de un caso cierto de naturaleza civil, de cuya revisión se extrajo la siguiente interrogante.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05860-2018-0-0908-JP-FC-04; Distrito Judicial de Lima Norte – Comas. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05860-2018-0-0908-JP-FC-04; Distrito Judicial de Lima Norte – Comas. 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según

los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Se justifica, porque tal como se ha señalado en la descripción de la realidad, esta se encuentra inmersa en una lentitud debido a la sobrecarga procesal que impera desde hace muchos años en el Poder Judicial como lo señaló Gutiérrez (2018). El tiempo de duración de los procedimientos judiciales podría ocupar horas de debate entre los profesionales del Derecho, y preocupa al conjunto de la ciudadanía, hasta el punto de que la confianza que aquélla otorga a la Administración de Justicia como institución, depende en buena medida del tiempo de respuesta judicial a los conflictos que ante la misma se plantean. Parece una evidencia decir que el esfuerzo por reducir la duración media de los procesos debe ser una prioridad absoluta, y en ese esfuerzo deben implicarse todos los operadores jurídicos. Por esta razón se tomó la decisión de examinar un caso real, este fue un proceso civil, específicamente en Derecho de Familia como es una fijación de pensión alimenticia el cual se centró principalmente en las sentencias expedidas en dicho proceso, para ello se estableció un conjunto de criterios o parámetros para determinar la calidad de estas resoluciones.

Los resultados revelaron que ambas sentencias de primera y segunda instancia son de muy alta calidad, el cual procede de un proceso regular, de la reclamación de una pretensión – fijación de pensión alimenticia que fue probado por el demandante, para ello se tomó en cuenta lo que señala la ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Dentro de la línea

Rodríguez (2018), presentó el trabajo titulado: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 01500-2015-0-1903-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos. 2018*”. Se trata de una investigación exploratoria – descriptiva, se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

Jaimes (2019), presentó la investigación titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, expediente N° 00579- 2015-0-1201-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco. 2019*”. Se trata de una investigación exploratoria – descriptiva, se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y

resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

Córdova (2019) presentó la investigación titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, en el expediente N° 02327-2015- 0-1507-JP-FC-04, del distrito judicial de Junín. 2019*”. Se trata de una investigación no experimental-retrospectivo, se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

2.1.2. Fuera de la línea

Anco (2018) presentó la investigación titulada: “*Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015*”. Se trata de una investigación descriptivo-explicativo, se realizó utilizando como unidad de análisis el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores. El objetivo fue verificar como se ha venido realizando el cumplimiento de

las resoluciones de sentencias en los procesos de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015. Los resultados revelaron la gran mayoría de los expedientes verificados se encuentran con sentencia otro porcentaje termino el proceso de alimentos por conciliación judicial, o sea en el proceso, pero estos expedientes se encuentran en el juzgado por que los obligados no han cumplido con hacer efectivo el mandato del juez, los demandantes en este caso los alimentistas han tenido que impulsar el proceso iniciando liquidación de devengados; en conclusión, se determinó que de todos los expedientes que se encuentran en el Primer juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores en gran porcentaje se resolvieron por sentencia.

Carhuapoma (2015) presentó la investigación titulada: *“Las sentencias sobre pensión de alimentos vulneran el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de Ascensión periodo 2013”*. Se trata de una investigación descriptivo-correlacional, se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. El objetivo fue determinar la relación de las sentencias sobre pensión de alimentos y el principio de igualdad de género del obligado en el Distrito de Ascensión- periodo 2013. Los resultados revelaron la evidencia la presencia de una relación entre las Sentencias sobre pensión de alimentos y el Principio de Igualdad de Género en el Distrito de Ascensión; en conclusión, se determinó que la evidencia empírica ha corroborado el hecho que las sentencias sobre pensión de Alimentos vulneran en forma significativa el Principio de Igualdad de Género en el Distrito de Ascensión - periodo 2013.

Cornejo (2016) presentó la investigación titulada: “*El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*”. Se trata de una investigación descriptiva-explicativa y básica, se realizó utilizando como unidad de análisis el principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos. El objetivo fue determinar de qué manera la aplicación del principio de economía procesal y celeridad procesal permitiría una reducción considerable en la tramitación del proceso de exoneración de pensión alimentos. Los resultados revelaron que la propuesta que hemos realizado nos permite ser objetivos y verificar que existen muchas anomalías del análisis del caso, el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace difícil, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, puesto que en el proceso de exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una mensualidad, aun habiendo cumplido la mayoría de edad, no siendo exigible probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que el obligado deberá probar estar al día en la pensión; en conclusión, se determinó que el proceso de exoneración de alimentos, es un proceso accesorio del de Alimentos, y comenzar un nuevo proceso, requiere de muchos recursos tanto económicos para los sujetos procesales como recursos económicos, genera carga procesal. es por ello que hemos considerado tramitarlo en la mismo expediente mediante solicitud, la cual contenga las mismas características y formalidades exigidas por ley, ya que sus características son similares y se tramitan bajo los mismos parámetros, y además estaríamos tramitando en vigor al Principio de economía y celeridad procesal, restando tiempo, dinero y esfuerzos.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El proceso único

2.2.1.1. Concepto

Canelo (s.f.), señala que: “El proceso único fue incorporado en el nuevo Código de los Niños y Adolescentes mediante el Decreto Ley N° 26102, como instrumento de solución de conflictos que derivan de las instituciones familiares como alimentos, tenencia, régimen de visitas y todas aquellas contenidas en el libro segundo del Código de los Niños y Adolescentes, cuya creación se fundamenta en los principios del interés superior del niño, opinión del niño y proceso como problema humano de la Convención de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño. La finalidad del legislador ha sido eliminar aquella regulación de las instituciones procesales en función de cada institución sustantiva a proteger; tomándose como único antecedente al proceso sumarísimo del Código Procesal Civil, el proceso único es una adecuación del proceso sumarísimo a los casos litigioso vinculados al niño y al adolescente, ya que se caracterizan por su rapidez y celeridad procesal.”

Carrión (2007), señala que: “Lo que se busca en este tipo de proceso en el denominado proceso único de ejecución, en términos genéricos, es obtener de parte de organismo jurisdiccional una actividad física o un mandato material a diferencia de lo que ocurre en los procesos de cognición o procesos contenciosos propiamente dichos, donde el conflicto intersubjetivo de interés y la incertidumbre jurídica se encuentran presentes con la mayor incidencia que en el proceso único de ejecución; en este último lo que pide al juez es una conducta física, un obrar, una actividad, un orden.”(p. 85)

2.2.1.2. Características del proceso único

El proceso único se caracteriza según Couture (2018), por: “a) Mayor rapidez y celeridad procesal; b) Mayor inmediación, es decir el juez deberá intervenir necesariamente en la actuación procesal; c) La introducción del principio de la oralidad en el proceso único, reflejado en la Audiencia única; d) El deber del juez de escuchar la opinión del menor lo que permitirá que la decisión sea en función a las preocupaciones y deseos del menor; e) Mayor responsabilidad funcional del juez, para lo cual podrá hacer uso de las medidas cautelares; f) La utilización de medidas temporales, las mismas que implican el allanamiento del domicilio, así como el uso del apercibimiento de multa, allanamiento o detención.”(p. 132)

2.2.1.3. Las garantías en el proceso único

Según Berríos (2018), comenta: “El proceso único al ser un proceso especial, creado como vía procedimental para los procesos en los que se discuten intereses de un menor de edad, es un proceso garantista en el sentido de que busca garantizar el buen ejercicio de los derechos de los niños y/o adolescentes.”(p. 61)

Las garantías son:

El principio de pluralidad de Instancias, reconocido en el art. 139º, inciso 6 de la Constitución, según el cual: “Una resolución puede ser vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado. En relación al Proceso único, se ha establecido al Juez Especializado como primera instancia y al Tribunal de Menores como última instancia a la cual se accede mediante la apelación.”

Sin embargo, aun cuando en la norma no este expresamente señalado, el artículo 206° del Código de los Niños y Adolescentes permite deducir que cabe el recurso de casación regulado en el art. 384° del Código Procesal Civil.

La garantía del debido proceso, que es una garantía constitucional, recogida en el Código Procesal Civil y en el art. IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, es así que: “El Estado garantiza un estado de administración de justicia especializada en el niño y adolescente, y que los casos sujetos a resolución, el proceso único en el Código de los Niños y Adolescentes judiciales y administrativos en los que están involucrados niños y adolescentes serán tratados como problemas humanos, ello establecido en el art. X del Título preliminar de dicho cuerpo legal.”

La debida motivación, se presenta constantemente, como es el caso del art. 177°, primer párrafo: “En resolución debidamente fundamentada, el Juez dictará las medidas necesarias para proteger el derecho del niño.”

La garantía referida a la prohibición de ejercer la función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prescrita por Constitución y la Ley.

2.2.1.4. Los alimentos en el proceso único

Los procesos de alimentos se tramitan en vía de proceso único, esto de acuerdo al Artículo 164 del Código de Niños y Adolescentes, contenido dentro del Título II el cual es denominado Proceso Único. Establece que en primera instancia los Juzgados de Paz Letrado son los responsables de administrar justicia y la apelación ante los mismos se eleva ante el Juzgado de Familia siendo estos los responsables en segunda instancia, además para menores

de edad se utiliza la vía procedimental del proceso único y para los mayores de edad la vía sumarísima.

2.2.1.5. Materias de contenido civil en niños y adolescentes

Con la promulgación de la Ley N° 27155 (1999), se determinó que: “El conocimiento del proceso de alimentos es competencia del Juez de Paz Letrado, y del Juez de Familia siempre que el vínculo familiar esté corroborado, pero no como pretensión única sino como accesoria de otros procesos como en los de tenencia.”

Asimismo, de acuerdo al art. 160° del Código de los Niños y Adolescentes: “El Juez de Familia es competente para conocer las siguientes materias: patria potestad: suspensión, pérdida o restitución, tenencia, reconocimiento de tenencia, régimen de visitas, adopción, alimentos y la protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente. De estas manera, se tiene que en materia de alimentos, el legislador ha establecido una excepción, ya que otorga al Juez de Paz Letrado la competencia en procesos de alimentos, por ende lo faculta para que se pronuncie sobre el fondo de dichos procesos, consistentes en los puntos controvertido; dejando a salvo dicha competencia para el especializado por como segunda instancia.”

2.2.1.6. Etapas del proceso

a) Demanda

1. Presupuestos procesales

- Competencia

- Capacidad Procesal
- Requisitos de la Demanda

2. Condiciones de la acción

- Legitimidad para Obrar
- Interés para Obrar
- Voluntad de la Ley

b) Plazos especiales del emplazamiento

1. Demandado cuyo domicilio se ignore y se encuentre dentro del país - 15 días
2. Demandado que se encuentra fuera del país o se trata de persona indeterminada o incierta – 25 días

c) Inadmisibilidad o improcedencia de la demanda

1. **Inadmisibilidad** - 3 días para subsanar el error u omisión bajo apercibimiento de archivar el expediente. Resolución inimpugnable.
2. **Improcedencia** - Ordena la devolución de los anexos adjuntados a la demanda

d) Excepciones y defensas previas

Se interponen al contestar la demanda, admitiéndose solo los medios probatorios de actuación inmediata.

e) Cuestiones probatorias

Las tachas y oposiciones solo se acreditan con medios probatorios de actuación inmediata, que ocurrirá durante la audiencia única.

f) Contestación de la demanda

El demandado tiene 5 días para contestar la demanda pudiendo esgrimir 3 tipos de defensa:

1. Defensa de fondo
2. Defensa de forma
3. Defensa previa

El demandado deberá tener en cuenta los requisitos de la contestación de demanda regulados en el artículo 442 del CPC.

Con la contestación o sin ella el juez fija fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia.

g) Audiencia única

1. Excepciones y defensas previas

De haber sido propuestas el juez ordenara al demandante que las absuelva y a continuación se actuaran los medios probatorios referidos a ellas.

Si las encuentra infundadas declarara saneado el proceso.

2. Fijación de puntos controvertidos

Se fijarán las controversias, desacuerdos, discrepancias determinándose las que serán materia de prueba.

3. Inadmisibilidad o improcedencia de los medios probatorios

Se declarará la inadmisibilidad o improcedencia de los medios probatorios y se dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias, resolviéndolas de inmediato.

4. Actuación de los medios probatorios referidos a las cuestiones de fondo

Luego se actuarán los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo y

después de actuados estos, el juez concederá la palabra a los abogados que lo soliciten. Luego expedirá sentencia, pudiendo reservar su decisión por un plazo que no excederá de 10 días contados desde la conclusión de la audiencia.

h) Apelación

Con efecto suspensivo - 3º día de notificado

- Resolución que declara improcedente la demanda.
- Resolución que declara fundada una excepción o defensa previa.
- Sentencia.

Sin efecto suspensivo y con la calidad de diferidas

- Las demás resoluciones que se dicten son apelables durante la audiencia.

2.2.2.7. Principios aplicables

a) Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El Código Procesal Civil, señala que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.” (p. 5)

b) Artículo II.- Principios de Dirección e Impulso del proceso

El Código Procesal Civil, describe que: “La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.” (p. 5)

c) Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal

El Código Procesal Civil, comenta que: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.” (p. 5)

d) Artículo IV.- Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El Código Procesal Civil, refiere que: “El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.” (p. 5)

e) Artículo V.- Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

El Código Procesal Civil, señala que: “Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias

para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.”

(p. 5)

f) Artículo VI.- Principio de Socialización del Proceso

Como señala el Código Procesal Civil: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.” (p. 5)

g) Artículo VII.- Juez y Derecho

De acuerdo con el Código Procesal Civil: “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.” (p. 6)

h) Artículo VIII.- Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia

El Código Procesal Civil sostiene que: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecida en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.” (p.6)

i) Artículo IX.- Principios de Vinculación y de Formalidad

De acuerdo con el Código Procesal Civil: “Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.” (p. 6)

j) Artículo X.- Principio de Doble instancia

El Código Procesal Civil, sostiene que: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.” (p. 6)

2.2.2.8. Los sujetos del proceso

2.2.2.8.1. El juez

Persona investida de autoridad jurisdiccional, quién decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado, que en representación del estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares.

Según Parra (2018) afirma que “La administración de justicia es una parte fundamental del sistema jurídico. A través de ella se intenta dar solución a los conflictos de relevancia jurídica, mediante la interpretación y aplicación de los criterios y las pautas contenidas en las leyes y demás disposiciones generales. A fin de cuentas, lo que interesa a las partes en conflicto no es el significado más o menos abstracto de la ley, sino el sentido concreto de la sentencia; del acto específico por medio del cual la administración de justicia dispone la solución de un litigio. Es el juez quien dicta la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional. Su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada: a él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Es el depositario de la confianza del pueblo”. (s.p.)

2.2.2.8.2. Demandante

Kluwer (s.f) señala: “El demandante es aquella persona física o jurídica que interpone la demanda (parte actora en un proceso), ejercitando el derecho de acción y motivando el inicio del proceso. (p.4)

2.2.2.8.3. Demandado

Kluwer (s.f) afirma “Es aquella persona física o jurídica frente a la que se dirige la demanda y, por tanto, la acción contenida en la misma. El demandado, por tanto, es una parte en el proceso frente a la que la otra parte, el actor o demandante, ejercita la acción y plantea la Litis. (p.4)

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

Ramos (2013), refiere que: “Probar es verificar, confirmar, demostrar, etc. Es este un concepto suficiente acotado desde un dato tuitivo”(p.256).

Bentham (2018) señala que: “Un conocido adagio forense expresa que tanto vale no tener un derecho, como tenerlo y no poder probarlo, así pues, el tema de la prueba es de suma relevancia para las partes en el proceso, ya que del valor o fuerza que tengan las pruebas que aporten en el proceso, dependerá si resultan victoriosas en el mismo. Igualmente, este tema constituye el insumo fundamental para que el Juez pueda emitir la sentencia a su cargo. (p.10)

2.2.2.2. La carga de la prueba

Rioja (2015) afirma que: “La carga de la prueba está referida a establecer quién va a ser el sujeto procesal que ha de producir la prueba de los hechos alegados por estas y qué serán materia de la resolución final. Constituye más que un derecho, una obligación surgida del interés que la parte de acreditar ante el magistrado los hechos propuestos por este en sus actos

postulatorios, pues quien no puede acreditar la existencia de su derecho no podrá ser concedido por el juez.” (s.p.)

Manifiesta Gozaini (s.f.): “El fenómeno de la solidaridad, se torna en justicia cuando nos referimos a las pruebas que sólo puede acercar el adversario, por tenerlas a su disposición; tiéndase que, bajo la carga de aportar quien afirma, esa posibilidad de incorporación es dificultosa al extremo, cuando no prácticamente nula. De modo tal que, al enfrentar estas conceptualizaciones con la dinámica probatoria, nos parece que el límite está siempre en los hechos. Son ellos los que dominan el proceso, y el juez no puede investigar más allá de lo que ellos expresaron.”(p.26)

2.2.2.3. La prueba documental

Según Couture citado por Calvo (2016): “Es el instrumento; objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Según la afirmación de Borjas que los instrumentos, documentos, títulos escritos y escrituras, son vocablos sinónimos en el lenguaje forense, y se entiende por tales todo escrito en que se hace constar un hecho o una actuación cualquiera.”(p. 65)

2.2.2.4. Las pruebas en las sentencias examinadas

A. De la parte demandante:

1. Acta de nacimiento del menor D que acredita la relación filial y la obligación alimenticia.

2. Acta de nacimiento de la menor G que acredita la relación filial y la obligación alimenticia.
3. Acta de matrimonio civil de la demandante.
4. Constancia de estudios de los menores D y G, de la I. E. “Fe y Alegría 13”
5. Reporte del Sistema de Licencias de Conducir del demandado, otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
6. Boletas de gastos varios, a favor de los menores.

B. De la parte demandada:

1. Partida de Nacimiento de los menores D y G con lo que prueba la edad y la paternidad que reconoce el demandante.
2. Historia clínica N° 223099 emitida por el Hospital “Hermilio Valdizán” sobre tratamiento y seguimiento del alcoholismo que sufre el demandante.
3. Recetas médicas, indicaciones médicas, órdenes de análisis, resultados ecográficos, emitidos por el Hospital “Hermilio Valdizán”.
4. Váucher de gastos correspondientes a la compra de medicamentos para el tratamiento del alcoholismo.
5. Váucher de compras, emitido por la botica “Boticas y Salud”.
6. Solicitud presentada al Hospital “Hermilio Valdizán” para la emisión de un informe médico y certificado médico para la acreditación de mi estado de salud ante su despacho.

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Concepto

Orgaz (s.f.), afirma que: “La sentencia es la resolución judicial que contiene la decisión del juez o el tribunal interviniente sobre el fondo de la cuestión que se le ha encargado juzgar. La sentencia es definitiva cuando es tomada en un juicio (litis) y pone fin a la intervención de ese juez o tribunal en ese juicio. La sentencia definitiva no queda firme o ejecutoriada, hasta que sea confirmada al finalizar todas las instancias de revisión, mediante los recursos establecidos en la ley de procedimientos aplicable.”(p.378)

El profesor Alfaro (s.f.), lo define como: “Acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general.”(s.n.)

Chiovenda citado por Pallares (2019) afirma que: “La resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien o lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de la ley que le garantice un bien al demandado.”(p.724)

2.2.3.2. Partes de la sentencia

Para Gozaini (s.f.) las partes integrantes de la sentencia son:

Los resultandos, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y lossujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineadoel contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son la esencia misma de este acto. Lamotivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sinoque simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial. El sometimiento del fallo a los puntos propuestos por las partes, no limita la calificación jurídica en virtuddel principio iura novit curia, ni cancela la posibilidad de establecer deducciones propias basadas en presunciones o en la misma conducta de las partes en el proceso.(p. 253)

2.2.3.2.1. Parte expositiva

Rioja (2015) comenta que: “En primer lugar, tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos

meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.”

De Santo (2016) señala que: “Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión” (p.17).

2.2.3.2.2. Parte considerativa

Para Reichel citado por Bailón (2017): “Los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho” (p. 203).

Rioja (2015) comenta que: “En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta. El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión. Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la

sentencia.”(s.p.)

2.2.3.3.3. Parte resolutive

Rioja (2015) comenta que: “Finalmente, el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden. Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo.”(s.p.)

De Santo (2016) señala que: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal” (p.21).

2.2.3.3. La motivación en la sentencia

2.2.3.3.1. Concepto

Aliste (2017) señala que: “La motivación de una resolución judicial es la fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión del juzgador, es decir la explicación y argumentación de lo que se resuelve en la misma. La motivación de las resoluciones resulta ser un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y un

derecho fundamental de los justiciables, puesto que por un lado garantiza el derecho de defensa y por el otro que la administración de justicia se lleve a cabo conforme el artículo 138° de la Constitución y las leyes. La adecuada motivación, permite no sólo que las partes procesales conozcan la razón de la decisión, sino también que exista un adecuado control de las resoluciones judiciales a través de los pertinentes recursos, de forma que un órgano superior pueda controlar la correcta aplicación del Derecho por el inferior”. (p. 159)

Resolución N.º 02050-2005-HC/TC: “Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el de obtener una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente planteadas por las partes en cualquier clase de procesos. La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.” (fj. 9-11)

Resolución N.º 07222-2005-PHC: “La motivación de las resoluciones resulta ser un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y un derecho fundamental de los justiciables, puesto que por un lado garantiza el derecho de defensa y por el otro que la administración de justicia se lleve a cabo conforme el artículo 138° de la Constitución y las leyes. Así tratándose de la detención judicial debe tenerse en cuenta que la motivación de la detención judicial sea suficiente, expresando las condiciones de hecho y de derecho que sirven para dictarla o mantenerla así también razonada, observándose en ella la ponderación judicial en torno a todos los aspectos que justifiquen la adopción de ella, pues de esta forma se podrá evaluar si es arbitraria por injustificada.”(fj 2 - 3)

2.2.3.3.2. El deber de motivación de la decisión judicial

Ezquiaga (2011), señala que: “Al juez se le exige argumentar el paso de la disposición a la norma jurídica, en definitiva, se le impone la obligación de expresar en la decisión el razonamiento interpretativo llevado a cabo para determinar el significado otorgado a la disposición o disposiciones utilizadas. El Derecho peruano es rotundo, y hasta reiterativo, a la hora de exigir la motivación de las decisiones judiciales en todos los ámbitos, aunque, en la práctica, no sean demasiado concretas las indicaciones acerca de los requisitos que ese deber de motivación entraña.”(p. 2)

Estas son algunas de las principales disposiciones sobre la motivación:

Artículo 24.f de la Constitución: “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.”

Artículo 139.5 de la Constitución: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Artículo VII del Código Procesal Constitucional: “Cuando el Tribunal Constitucional resuelva apartándose del precedente, debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la sentencia y las razones por las cuales se aparta del precedente”.

Artículo 17 del Código Procesal Constitucional: “La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso: La fundamentación que conduce a la decisión adoptada”.

Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: Carácter vinculante de la doctrina jurisprudencial. “Las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República

ordenan la publicación trimestral en el Diario Oficial El Peruano de las Ejecutorias que fijan principios jurisprudenciales que han de ser de obligatorio cumplimiento, en todas las instancias judiciales. Estos principios deben ser invocados por los Magistrados de todas las instancias judiciales, cualquiera que sea su especialidad, como precedente de obligatorio cumplimiento. En caso que por excepción decidan apartarse de dicho criterio, están obligados a motivar adecuadamente su resolución dejando constancia del precedente obligatorio que desestiman y de los fundamentos que invocan. Los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la República pueden excepcionalmente apartarse en sus resoluciones jurisdiccionales, de su propio criterio jurisprudencial, motivando debidamente su resolución, lo que debe hacer conocer mediante nuevas publicaciones, también en el Diario Oficial El Peruano, en cuyo caso debe hacer mención expresa del precedente que deja de ser obligatorio por el nuevo y de los fundamentos que invocan”.

Resumiendo esta amplia regulación, pueden extraerse las siguientes consecuencias del deber peruano de motivación de las decisiones judiciales, como señala Ezquiaga (2011): “a) La motivación está compuesta por los fundamentos que sustentan la decisión, y debe ser escrita, clara, lógica y completa. b) Dentro de la motivación, los fundamentos de hecho deben incluir los análisis de la prueba, los hechos probados o improbados, la valoración de la prueba, y el razonamiento que la justifique. c) Los fundamentos de Derecho deben mencionar la ley aplicable, y las razones legales, jurisprudenciales y doctrinales para la calificación jurídica de los hechos y fundar el fallo. d) Por último, la modificación de un precedente requiere de una motivación reforzada, ya que deberán expresarse los fundamentos de hecho y de Derecho del nuevo criterio, así como las razones para abandonarlo.”

2.2.3.3.3. Objeto de la motivación

Ezquiaga (2011), señala que: “Está generalmente aceptado que en el proceso es importante distinguir en todo momento entre los elementos de hecho y los de Derecho, ya que la sentencia judicial debe pronunciarse en su motivación separadamente sobre ambos, para luego, en su parte dispositiva, ponerlos en conexión y dar al litigio una solución ajustada a Derecho, es decir disponer para esos hechos la consecuencia jurídica que una norma válida del sistema contempla para ellos. Es también corriente afirmar que la sentencia posee esa estructura debido a que debe reflejar en su motivación los elementos que intervienen en la decisión judicial: un silogismo formado por una norma jurídica como premisa mayor (el elemento jurídico de la decisión), un conjunto de hechos particulares como premisa menor (el elemento fáctico de la decisión) y una conclusión que asigna a estos hechos la consecuencia jurídica prevista por la norma. Sin embargo, esta estructura de la sentencia y de la decisión judicial no puede aislarse de la propia estructura de la norma jurídica. Ésta, aunque es considerada la premisa jurídica del silogismo judicial, está compuesta, a su vez, de un supuesto de hecho y de la consecuencia que el Derecho prevé para esa clase de hechos.”(p. 7)

2.2.3.3.4. La motivación de los hechos

Taruffo (2013), afirma que: “Una motivación completa debe incluir tanto la justificación interna, que atañe a la conexión lógica entre premisa de derecho y premisa de hecho (la subsunción del hecho de la norma) que funda la decisión final, como la justificación externa (la de la elección de las premisas de las que se originó la decisión final). A la justificación externa de la premisa de hecho de la decisión atañen las razones por las que el juez reconstruyó y averiguó de cierta manera determinada los hechos de la causa. Éstas se

refieren en sustancia a las pruebas de las que el juez se sirvió para decidir acerca de la verdad o falsedad de los hechos. Entonces, la justificación externa de la averiguación de los hechos implica que el juez debe proveer argumentos racionales relativos a cómo evaluó las pruebas y a las inferencias lógicas por medio de las cuales llegó a determinadas conclusiones sobre los hechos de la causa. En otras palabras: la averiguación de los hechos es o no justificada según las pruebas en las cuales se basa y la racionalidad de los argumentos que conectan el resultado de las pruebas con el juicio sobre hechos. La segunda implicación del principio de completitud de la motivación con referencia a las pruebas es doble y se puede así formular; por un lado, hace falta que la justificación involucre también la evaluación de las pruebas, porque es evidente que, por ejemplo, establecer si un testigo es o no confiable representa un punto central en la averiguación probatoria de los hechos. Justo por esta razón, el juez tiene que explicar por qué consideró a aquel testigo como confiable o no. Análogamente, el juez debe explicar con base en qué inferencias consideró que un indicio dado lleva a una determinada conclusión relativa a un hecho de la causa. Por el otro lado, y contrariamente a lo que se mantiene en ciertos ordenamientos (por ejemplo, en Italia), es necesario que el juez explicité su motivación no sólo con referencia a las pruebas que evaluó positivamente, de las que se sirvió, por lo tanto, para fundamentar su decisión, sino también, y especialmente, con referencia a las pruebas que juzgó como inatendibles, en especial si éstas eran contrarias a la reconstrucción de los hechos que él mismo elaboró. Admitir que el juez motive sólo con base en las pruebas favorables a su juicio sobre los hechos implica el riesgo del confirmation bias, típico de la persona que, al querer confirmar una evaluación propia, selecciona las informaciones disponibles eligiendo sólo las favorables y descartando a priori las contrarias, introduciendo así una distorsión sistemática en su razonamiento.”(p. 104-105)

2.2.3.3.3. La motivación jurídica

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del deber-ser jurídico, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional.

La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del Art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las garantías de la administración de justicia.

Couture (2018), señala: “Interpretar la ley no es interpretar el derecho sino un fragmento del derecho. Interpretar el derecho, vale decir, desentrañar el sentido de una norma en su sentido plenario, presupone el conocimiento del derecho en su totalidad y la coordinación necesaria de la parte con el todo.”(p.15)

Viera (2016), comenta que: “El juez debe apreciar la prueba sobre los hechos de acuerdo con las normas jurídicas que prima facie, son pertinentes al conflicto de acuerdo con su tipología, pero al mismo tiempo debe valorar esas normas en relación a las circunstancias del caso y todo, como un solo acto vital de conocimiento, la elección de la norma aplicable o la creación de una norma para el caso resulta de la confrontación entre normas y hechos, en una recíproca valoración de ambos extremos. Si de esa confrontación resulta una valoración con signo axiológico positivo no hay problema. La verdadera cuestión se plantea en el caso contrario; cuando se da un signo axiológico negativo.” (p.7-8)

2.2.3.4. El principio de congruencia

Gelsi (s.f.), afirma que: “El principio de congruencia tiene importancia fundamental si se le encara desde el punto de vista de la concepción y garantía del sistema jurídico. En el

plano procesal, involucra temas tales como el de la naturaleza o consistencia del proceso, de la acción y de la jurisdicción, de la situación existencial del Juez (y de las Partes) en el proceso.”(p.24)

Al respecto, Echandía (s.f.) nos dice que: “El principio normativo que exige la identidad jurídica entre lo resuelto, en cualquier sentido, por el Juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes”(p.49).

2.2.4. El recurso de apelación

2.2.4.1. Concepto

La apelación, en opinión de Hinostroza (s.f.), es: “Aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor.”(p. 373)

La norma que disciplina este aspecto es el artículo 367 del Código Procesal Civil: “La apelación se interpone dentro del plazo legal ante el Juez que expidió la resolución impugnada, acompañando el recibo de la tasa judicial respectiva cuando esta fuera exigible. La apelación o adhesión que no acompañen el recibo de la tasa, se interpongan fuera del plazo, que no tengan fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declaradas inadmisibles o improcedentes, según sea el caso.”

2.2.4.2. Requisitos de admisibilidad

El art. 367 del Código Procesal Civil, establece los siguientes requisitos de admisibilidad: “1. Que sea planteada ante el juez que emitió la resolución impugnada; 2. Que se interponga dentro del plazo legal, para lo cual debe tenerse en cuenta si se trata de un auto o una sentencia, pues dependiendo de ello los plazos serán diferenciados; y 3. Que se acompañe la tasa judicial.”

2.2.4.3. Requisitos de procedencia

El art. 366 del Código Procesal Civil establece: “El que interpone apelación debe fundamentar la indicando el error de hecho y derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”.

El texto de este artículo es una réplica del artículo 358 del CPC, y establece como requisitos de procedencia los siguientes:

- 1. Indicación del error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada;** El apelante tiene la exigencia de explicitar los errores de hecho y/o de derecho incurridos en la resolución apelada. El error de hecho, desde nuestro punto de vista, se encuentra relacionado a la incorrecta percepción que el juez tiene sobre los hechos; mientras que el error de derecho se encuentra relacionado con vicios in procedendo.
- 2. Precisión de la naturaleza del agravio,** El agravio viene a ser la lesión o perjuicio que la resolución apelada causa a una de las partes. Para la doctrina nacional, cuando hablamos de sentencias, agravio es sinónimo de decisión desfavorable a una de las partes originarias o sobrevenidas (tercero legitimado).

- 3. Sustentación de la pretensión impugnatoria,** El apelante debe precisar el objeto de la apelación, es decir el extremo de la resolución que no consiente, delimitando así, el ámbito de conocimiento (y pronunciamiento) del órgano de segunda instancia (art. 370 del CPC).

2.2.4.4. Clases

La doctrina nacional señala que, teniendo en cuenta los dos posibles desenlaces de la apelación (revocación o anulación), esta puede distinguirse en dos tipos:

Ariano (2015), señala:

Devolutiva, esta busca obtener una decisión sustitutiva de la primera. Se trata de un medio para trasladar al órgano superior el poder de conocer y decidir de nuevo aquello que fue decidido por el órgano inferior, el fondo de la controversia y la cuestión incidental. **No devolutiva,** esta busca un pronunciamiento rescindente. Se trata de un medio para atribuir al órgano superior únicamente el poder de controlar la regularidad procesal de la resolución apelada a los efectos de obtener solo su eliminación.(s.p.)

Por otro lado, se indica que según el tipo y origen de la resolución impugnada se identifican tres procedimientos distintos a la apelación:

- 1.** Para la apelación de sentencias en los procesos de conocimiento y abreviado (arts. 373 a 375 CPC); es posible la presentación de hechos nuevos y el ofrecimiento de medios probatorios tanto en el escrito de apelación como en el de absolución y en la audiencia de pruebas en la vista de causa, con posible informe oral de la parte.
- 2.** Para la apelación de autos que dan por concluido el proceso o impiden su

continuación (art. 376 CPC), que se hace extensivo a la apelación de sentencias del sumarísimo y del no contencioso, se producen ante el juez *a quo*, no es posible alegar hechos nuevos pero siempre debe realizarse vista de causa, desde cuya realización corre el plazo de cinco días para resolver.

3. Para la apelación de los demás autos (art. 377 CPC).

2.2.5. El derecho de alimentos

2.2.5.1. Concepto

Cruz y Zuta (2020), comentan que: “El derecho de alimentos consiste en todo lo necesario para el sustento y sobrevivencia de una persona. En el caso de niños, niñas y adolescentes este derecho se encuentra comprendido dentro de la patria potestad, ya que requieren del sustento económico y soporte emocional de sus padres y madres debido a la evolución de sus facultades. Así, de acuerdo al artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los padres y las madres poseen la obligación de proporcionar condiciones de vida necesarias para su desarrollo. Igualmente, es indispensable resaltar que el derecho a la supervivencia, supervivencia y desarrollo de la niñez es uno de los cuatro principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño. En nuestro ordenamiento nacional, el derecho de alimentos es una obligación natural que se convierte en un deber y cuyo incumplimiento, incluso, puede ocasionar la pérdida de la libertad. Ello es señalado en el artículo 6 de la Constitución Política cuando se precisa que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Por su parte, el literal c) del inciso 24 del artículo 2 señala lo siguiente: No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.”(s.p.)

2.2.5.2. Clases

Se clasifican en Legales, Voluntarios y Provisionales.

a) Voluntarios

Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

b) Legales

También conocidos como forzosos, porque la ley los ha prescrito

c) Provisionales

Son los alimentos que cotidianamente se conocen como asignación anticipada de alimentos, o aquellos que en el transcurso del Proceso, y a pedido de parte se les asigna anticipadamente una pensión alimenticia.

2.2.5.3. Características del derecho de alimentos

a) Intrasmisible

Cornejo (2016), señala: “Se trata de un derecho personalísimo, en el sentido de que, dirigido como está a garantizar la subsistencia del titular, no puede desprenderse de él y lo acompaña indisolublemente en tanto subsista el estado de necesidad en que se sustenta. El derecho alimentario, por tanto, no puede ser objeto de transferencia inter vivo ni de transmisión mortis causa.”(p. 575)

b) Irrenunciable

Varsi (2018), comenta que: “El derecho alimentario se encuentra fuera de todo comercio, razón por la cual se sostiene que los alimentos son irrenunciables. Hacerlo

equivaldría a la renuncia del derecho mismo. Consecuentemente, el alimentista quedaría desamparado y estaría abdicando a la vida.”(p. 433)

c) Intransigible

Aguilar (2016), señala que: “El derecho alimentario como tal no puede ser materia de transacción, y ello responde al destino final de los alimentos que es conservar la vida, sin embargo lo que sí es posible, es transigir el monto de lo solicitado como pensión de alimentos, eso es el quantum, la cantidad, o porcentaje.”(p. 497-498)

d) Incompensable

Varsi (2018), afirma que: “El alimentante no puede oponer en compensación al alimentista lo que este le debe por otro concepto. Si Juan es demandado por Manuel y este tiene una deuda pendiente por otro concepto, Juan no puede oponerle frente a la deuda aquellas que le debe por concepto de alimentos.”(p. 432-433)

2.2.5.4. Derecho alimentario de los conyugues

Refiere el artículo 288 del Código Civil que: “Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia, y es precisamente este deber de asistencia el que informa el derecho alimentario, que luego es reconocido expresamente en el artículo 474. El deber de asistencia implica ayuda, cooperación, deberes importantes no solo en el plano moral espiritual, sino también en el plano material, y es aquí donde se ubica el derecho de alimentos. Que los cónyuges se deban alimentos mutuamente es una manifestación del deber de asistencia, es decir, de una de las obligaciones nacidas del matrimonio pero también una derivación del principio de solidaridad familiar.”(p. 75)

2.2.5.5. Derecho alimentario de los padres

Aguilar (2016), señala que: “ El padre o la madre que pide alimentos al hijo, debe acreditar su incapacidad física o mental que le produce un estado de necesidad, aquí no se presume nada; recordemos que estamos frente a un mayor de edad; entonces debe probar que no se halla en aptitud de atender a sus propios requerimientos. De la misma forma que en el caso de los cónyuges, los hijos y otros descendientes, los alimentos debidos a los padres es una derivación del principio de solidaridad familiar.”(p. 522)

2.2.5.6. Derecho alimentario de otros ascendientes

Aguilar (2016), comenta que: “En este rubro nos referimos al abuelo que reclama alimentos al nieto o bisabuelo respecto del biznieto y así indefinidamente. De la misma forma que en el caso de los cónyuges, de los hijos y otros descendientes; los alimentos debidos a los padres es una derivación del principio de solidaridad familiar.”(p. 525)

2.2.5.7. Derecho alimentario de los hermanos

Aguilar (2016), afirma que: “Se los deben recíprocamente, independientemente de que sean hermanos germanos, esto es de padre y madre, o que sean medios hermanos, de parte de padre o solo de madre; todos ellos están obligados a alimentarse, existen alimentos entre personas sin vínculo jurídico o de parentesco, entre ellos nombra a los alimentos de excónyuges, de la madre extramatrimonial, de los concubinos y de las personas que se hayan alimentado a costa del causante. De la misma forma que en el caso de los cónyuges, de los hijos y otros descendientes, de los padres; los alimentos debidos entre hermanos es una derivación del principio de solidaridad familiar.”(p. 527)

2.2.6. Pensión alimenticia

2.2.6.1. Concepto

Borda (s.f.), señala que: “La pensión alimenticia es un aporte económico que reciben mensualmente los hijos menores y dependientes de padres divorciados o separados. Se trata de una medida que busca garantizar el bienestar de los descendientes, más allá del estado de la relación entre los padres. No se limita exclusivamente a lo referente con la alimentación. Es un concepto amplio que abarca todos los elementos esenciales para la subsistencia diaria. Además de las comidas y los alimentos en general, contempla los gastos relacionados con vivienda, vestido, salud, educación y esparcimiento. En el Derecho de familia, la pensión alimenticia se ampara en la necesidad que tiene una persona de recibir lo que la ley manda para subsistir, dada su incapacidad de procurárselo solo. Los padres tienen el deber de contribuir a los alimentos de los hijos ya sean menores de edad, ya mayores en período de formación y sin ingresos propios que les permitan hacer una vida independiente.”(p. 343)

2.2.6.2. Clases

Existen dos tipos de pensión de alimentos en relación a los hijos, según la edad de la persona que demanda:

- a) Pensión de alimentos menores:** tienen derecho a este tipo de pensión de alimentos los hijos de hasta 18 años.
- b) Pensión de alimentos mayores:** pueden demandar este tipo de pensión aquellas personas mayores de 18 años que se encuentren estudiando un oficio o profesión, derecho que tendrán hasta que cumplan 28 años, siempre y cuando demuestren estar

estudiando.

2.2.6.3. Características

Los alimentos tienen una doble connotación, tanto como derecho y obligación, por consiguiente, las características que proporcionaremos atenderán al derecho alimentario y a la obligación alimentaria.

En el derecho alimentario, tenemos las siguientes características:

A. Personal, pues, nace y se extingue con la persona, es inherente a ella.

B. Intransferible, ya que no puede ser objeto de transferencia, mucho menos se puede transmitir.

C. Irrenunciable, porque el Estado protege la vida humana, y siendo que los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad.

D. Imprescriptible, teniendo en cuenta que los alimentos sirven para supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.

E. Intransigible, porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción.

F. Inembargable, ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica está direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley.

G. Recíproco, porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre

parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario.

H. Revisable, ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción.

2.2.6.4. Criterios para fijar una pensión alimenticia

De conformidad con el artículo 481 del Código Civil se regulan:

“Por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.”

Del citado artículo podemos extraer los presupuestos para calcular una pensión de alimentos. Nos referimos a los siguientes:

A. Vínculo legal

Varsi (2018) afirma que: “Se trata de una relación familiar reconocida por la ley. Cónyuges, convivientes e hijos. Los alimentos derivan de la voluntad o del parentesco”(p.419).

B. Necesidades del alimentista

Aparicio (2018), señala: “No olvidemos que el estado de necesidad constituye, junto con la posibilidad económica del alimentante, uno de los índices que determinan la cuantía de

los alimentos, pues, como establece el artículo 146 del Código Civil, la cuantía de los alimentos será proporcionada a las necesidades de quien los recibe.”(p.19)

C. Posibilidad del alimentante

Chávez (2017) declara que. “Los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos”(p. 88).

La obligación alimentaría encuentra un límite, el derecho a existir del propio alimentante, lo cual involucra que el deudor alimentario cuente con los medios suficientes para que él mismo pueda subsistir, por lo que antes de otorgarse la pensión alimenticia el juez tendrá que tomar en cuenta criterios como: el lugar dónde vive, las deudas, otra carga familiar, enfermedad crónica, trabajo riesgoso, etc.

D. Proporcionalidad en su fijación

Este presupuesto corresponde a un tema de equidad, de equilibrio y justicia. Debemos partir siempre de la premisa que los alimentos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna. Los alimentos son otorgados por una cuestión ad necessitatem.

Varsi (2018) señala que : “El alimentista es quien necesita, no quien exige participar – tal cual accionista– en las utilidades o nuevos ingresos del alimentante. La cuota alimentaria no tiene por finalidad hacer participar al alimentado de la riqueza del alimentante, sino cubrir las necesidades del primero, máxime si las necesidades del alimentista están satisfechas. Los alimentos no se conceden ad utilitatem, o ad voluptatem sino ad necessitatem. La pensión alimenticia debe atender a las necesidades esenciales tanto fisiológicas como sociales sin que ello involucre afectar los bienes del deudor alimentario más allá de la necesidad del alimentista

(pues ello excede las necesidades del menor) por más holgada que sea la capacidad económica de la que goce el alimentante. Ello constituiría un abuso del derecho y un enriquecimiento indebido.”(p. 422)

2.2.6.5. El principio interés superior del niño

El Principio del Interés Superior del Niño, enunciado por el artículo 3° de la Convención y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano, preconiza que todas las medidas concernientes a los niños a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su interés superior.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), establece que: “El principio del interés superior del niño o niña, también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los menores. Se trata de una garantía de que los menores tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así, se tratan de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a menores, por un lado, y el paternalismo de las autoridades, por otro.”

De este breve análisis se desprende que el principio del interés superior ha evolucionado conjuntamente con el reconocimiento progresivo de los derechos del niño y que, ahora que la construcción jurídica de los derechos del niño ha alcanzado un importante grado

de desarrollo, corresponde que este principio sea interpretado según este nuevo contexto. Cuando los niños eran considerados meros objetos dependientes de sus padres o de la arbitrariedad de la autoridad el principio fue importante para resaltar la necesidad de reconocer al niño su calidad de persona; ahora que , al menos en el plano normativo, se ha reconocido al niño como un sujeto portador de derechos, el principio debe ser un mecanismo eficaz para oponerse a la amenaza y vulneración de los derechos reconocidos y promover su protección igualitaria.

2.2.6.6. El principio de solidaridad familiar

De La Fuente (s.f.), comenta: “La obligación alimentaria se fundamenta en el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen el deber de suministrar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, por falta o imposibilidad de ellos, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado; es decir abuelos y bisabuelos.”(s.p.)

2.2.7. Obligación alimenticia

2.2.7.1. Concepto

Guerra (2017), señala que: “Se constituye como un derecho de niños y niñas a recibir una prestación de alimentos de parte de sus padres, la cual debe permitirles desarrollar una vida de forma digna de acuerdo a sus necesidades y a las condiciones económicas reales de sus padres.”(p. 21)

2.2.7.2. Características de la obligación alimenticia

En la obligación alimentaria, tenemos las siguientes características:

A. Intransferible, porque la obligación que tiene una determinada persona a prestar alimentos no puede otorgársela a otra, es personal, y sólo se extingue con él.

B. Divisible, ya que de haber dos o más obligados alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión.

2.2.7.3. Criterios para el otorgamiento de la obligación alimenticia

La Constitución, en el artículo 6, señala específicamente en donde precisa que “es deber y derecho de los padres alimentar y educar y dar seguridad a sus hijos”. De esta definición se infiere que es el resguardo, atención, cuidado y bienes del menor asistido. Según los artículos 472 y 423 numeral 1 del Código Civil: “Corresponde a los padres la obligación de proveer el sostenimiento y dentro de ello comprende el deber de los alimentos que permita el desarrollo integral del niño, niña y adolescente”; lo antes mencionado se complementa con el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño donde se. “Se conoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo y los cuales tienen derecho a gozar de una infancia feliz”, sin embargo, no se cuentan con las herramientas para lograrlo, debido al incumplimiento del deber paterno de cumplir con la pensión de alimentos, por este incumplimiento se ve afectado el menor.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente N° 05860-2018-0-0908-JP-FC-04; Distrito Judicial de Lima Norte – Comas. 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en

cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas las que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información

sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 05860-2018-0-0908-JP-FC-04, que trata sobre fijación de pensión alimenticia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de

propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama:

lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó

documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 05860-2018-0-0908-jp-fc-04; Distrito Judicial De Lima Norte – Comas, 2022.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 05860-2018-0-0908-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima Norte - Comas. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 05860-2018-0-0908-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima Norte - Comas. 2022?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 05860-2018-0-0908-JP-FC-04; Distrito Judicial De Lima Norte – Comas, 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencias de primera. Cuarto Juzgado de Paz Letrado – Lima Norte

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[9 - 12]	Mediana						
							X		[5 - 8]	Baja						
						X	[1 - 4]	Muy baja								
						X	[9 - 10]	Muy alta								
						X	[7 - 8]	Alta								
						X	[5 - 6]	Mediana								
						X	[3 - 4]	Baja								
					X	[1 - 2]	Muy baja									

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El Cuadro 1 revela que la calidad de la resolución de primera instancia sobre FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTICIA, en el expediente N° 05860-2018-0-0908-JP-FC-04; del Distrito judicial de Lima Norte-Comas, 2022, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho fue: muy alta, muy alta, finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primer Juzgado de Familia – Lima Norte

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]						Muy alta
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 revela que la Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTICIA, en el expediente N° 05860-2018-0-0908-JP-FC-04; del Distrito judicial de Lima Norte-Comas, 2022, fue de rango muy alta. Se derivó,

de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación del derecho; fueron: muy alta y finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los Resultados

Los resultados encontrados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias tanto de primera y segunda instancia en el proceso de fijación de pensión de alimentos en el expediente N° 05860-2018-0-0908-JP-FC-04; del cuarto juzgado de paz letrado, del distrito judicial de Lima norte – Comas, 2022; constituye ser de rango muy alto y muy alto, de acuerdo al estudio aplicado al presente caso (cuadro 7 y 8).

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que, mediante él, no solamente se pone fin al proceso sino que también el juez ejerce el poder-deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia.

Sentencia de primera instancia en la cual se obtiene un calificativo de muy alta

La parte expositiva, evidencia una calidad de muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los parámetros previstos, el cual tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo el proceso, más no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo, así como ejemplo no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado,

una nulidad o rectificación de resolución.

La parte demandante, en representación de sus menores hijos **D** y **G**, solicita de que don **J** cumpla con pagar una pensión alimenticia ascendente a S/1,600.00 mil seiscientos soles en forma mensual y adelantado, ya que sus menores hijos se encuentran cursando sus estudios de educación, generan ingentes gastos como uniforme, pasajes, refrigerio, útiles escolares así como requiere de una alimentación y vestimenta adecuada a su edad, además de esparcimiento para una mejor formación psico – física.

De Santo (2016) señala que: “Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión.”(p. 17)

La parte considerativa, su calidad es muy alta que proviene de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que son de muy alta calidad respectivamente, en esta parte encontramos la motivación tanto de los hechos como del derecho y las pruebas actuadas en el proceso; esta parte tiene por objeto, el convencimiento de las partes al magistrado, además la fiscalización al juez en cuanto a su fidelidad hacia la justicia, la cual impide sentencias arbitrarias o de otra índole fuera de derecho. El magistrado se ampara en el Artículo 472° y siguientes del Código Civil, Artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, además en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú – Casación número 4664-2010-Puno el cual constituye precedente vinculante, el que “En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre

otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado Democrático y Social de Derecho.”

Para De Santo (2016): “En los considerandos el juez debe consignar los motivos o fundamentos que lo llevan a aplicar una u otra solución con respecto a las cuestiones planteadas por las partes. En este aspecto del pronunciamiento el sentenciante debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya practicado, merituar el valor de ella y aplicar, por último, las normas jurídicas mediante las cuales estima que debe resolverse la causa.”(p. 18)

La parte resolutive, es de calidad muy alta y proviene de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el cual ambas son de muy alta calidad, esta viene a ser la parte decisiva porque aquí el juez ya está convencido luego de analizar todo lo actuado en el proceso, en el cual se va a declarar el derecho que las partes han alegado, además va a precisar el plazo que se cumpla el mandato a excepción si la misma es impugnada por la parte desfavorecida, en este caso se suspenden los efectos. En el presente proceso la parte demandante solicita S/1,600.00 mil seiscientos soles en forma mensual y adelantado para sus menores hijos, la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta, respecto a la

pretensión de alimentos a favor de los menores, en consecuencia, se ordena que el demandado j, acuda a sus menores hijos d y g con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a seiscientos soles (correspondiendo a cada menor la suma de trescientos soles)

De Santo (2016) señala que: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal.”(p. 21)

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

El juez revisor planteó cuales fueron los argumentos que se debe analizar en la sentencia de segunda instancia, así como señalar que se trata de un recurso impugnatorio interpuesto por el demandado por no estar conforme con la resolución incoada en su contra.

El recurso de apelación, es por decirlo así, el recurso más común. Y ello es verdad, pues la gran mayoría de resoluciones expedidas en un proceso judicial son, en la práctica, atacadas por apelación. Este recurso es ordinario y propio, y ataca autos o sentencias, salvo que otros medios impugnatorios sean adecuados o, en todo caso, que aquellas resoluciones no sean impugnables.

Parte expositiva, su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los parámetros previstos, además esta contiene la narración y/o clara descripción y concreta de la substancial información. En el presente proceso, la sentencia enviada a segunda instancia por apelación sí cumple los parámetros de la parte expositiva.

Cárdenas (s.f.), señala que: “Esta primera parte, contiene la narración de manera

sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.”(s.p.)

Parte considerativa, es de muy alta calidad; aquí encontramos las motivaciones o fundamentos ya sean de hecho o de derecho que el Juez analiza y que va a determinar su decisión, evaluará el motivos o motivos de la apelación, analizando los que van a ser relevantes. En el presente proceso, si bien el demandado ha presentado su declaración jurada que obra a folios en la cual refiere que a la fecha no tiene ningún tipo de ingresos económicos seguro o permanente, diario, ni mensual, y que realiza trabajos esporádicos como ayudante en diferentes oficios, recibiendo una compensación económica casi siempre en comida y las veces que pagan dinero de inmediato lo gasta en bebidas alcohólicas, debido a su adicción de alcohol; instrumental que ha sido valorado con la prudencia que el caso amerita al constituir una declaración unilateral, con lo que se acredita que éste mantiene capacidad para el trabajo, y no obstante refiera que se encuentra incapacitado por su adicción al alcohol acompañando para dichos efectos el certificado médico e informe psiquiátrico, en los cuáles se da cuenta que viene recibiendo terapia ambulatoria al tener el diagnostico de trastorno de dependencia al alcohol, dicha situación no lo incapacita de modo alguno para generarse ingresos económicos, sobre todo si se advierte que conforme el documento, éste cuenta con licencia de conducir vigente en la categoría de AIII b; además de ello conforme al informe psiquiátrico este ha referido tener la ocupación de taxista, con lo cual se encuentra demostrado que éste cuenta con

un oficio para generarse ingresos económicos y coadyuvar en la manutención de sus dos menores hijos, pues no demostró que esté incapacitado para trabajar, más aún que ninguno de los documentos médicos refieren que se encuentre incapacitado para trabajar, solo dan cuenta de su diagnóstico de dependencia al alcohol, su tratamiento ambulatorio irregular, e incluso en el informe se indica expresamente que acudió a la entrevista lúcido, orientado, con lenguaje coherente, ansioso, con deseos de consumo, lo que no lo incapacita para laborar en el oficio de taxista que tiene reconocido por él mismo en dicho informe.

Rioja (2015) señala que: “Dentro de la estructura de la sentencia la parte considerativa es aquella en la cual el Magistrado plasma el razonamiento lógico-fáctico y/o lógico-jurídico que ha efectuado para resolver la controversia. Evidentemente, su importancia resulta notoria al constituir la parte medular de la sentencia, con cuya adecuada elaboración y/o diseño, debe lograrse cumplir, entre otras, las siguientes finalidades: Permitir a los justiciables conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o rechazada, en forma tal, que en ese último caso, puedan ejercer debidamente su derecho impugnatorio y acceder, a su vez, al derecho constitucional de la instancia plural, lo que constituye una garantía fundamental del debido proceso.”(p. 24)

Parte resolutive, es de muy alta calidad; viene a ser la última y más importante de las 3 partes en el cual se encuentra la decisión adoptada por el Juez declarando el derecho que le corresponde a las partes, va a establecer de manera concreta, clara y precisa los resultados del proceso. En el presente proceso, el magistrado resuelve confirmar la sentencia que declaró fundada la demanda y además revoca en el monto a una pensión de S/ 540.00 (quinientos cuarenta soles) para ambos hijos, la misma que debe ser mensual y adelantada.

Rioja (2015) señala que: “Dentro de la estructura de la sentencia, la parte resolutive es aquella en la cual el magistrado expone su decisión final respecto de las pretensiones de las partes que fueron admitidas a trámite, constituyendo el pronunciamiento en el cual se pone fin a la instancia.”(p. 26)

VI. CONCLUSIONES

Conforme a los resultados, la calidad de las sentencias examinadas sobre: fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 05860-2018-0-0908-JP-FC-04; respecto al proceso en estudio se puede afirmar que el objetivo es determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, luego de visualizar y realizar los estudios de las sentencias realizados por los magistrados en la cual se pronuncian en dichas sentencias, llegando a las siguientes conclusiones.

Que la calidad de la primera sentencia y la segunda sentencia fue alta y muy alta, por lo tanto, la hipótesis se confirmó.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad fue alta y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que alcanzaron la calidad muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Se determina que el órgano judicial cumplió con aplicar las características que debe contener una sentencia, asimismo se valoró las pretensiones mencionadas tales como la fijación de pensión alimenticia solicitado por la demandante contra el demandado.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Por su parte la sentencia de segunda instancia su calidad fue muy alta, y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que alcanzaron la calidad de muy alta, realizando el respectivo estudio de la sentencia, en relación a éste pronunciamiento, la situación es correcta, porque su valor permite inferir que la decisión fue justa, porque en la parte considerativa, se pudo evidenciar que el juez examinó correctamente el análisis de las pruebas; asimismo, se hace mención a la norma que protege la pretensión planteada por la

demandante en representación de sus dos menores hijos, el interés superior del niño, y finalmente, el demandado tomó la decisión de apelar la primera sentencia, y en segunda instancia se declaró fundada en parte la sentencia, revocándola y reformulándola, ordenaron: el pago de S/. 540.00 soles mensuales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Aguilar, B. (2016). Tratado de derecho de familia. Lima-Perú. Editorial Lex &Iuris.

Alfaro, S. (s.f.). Apuntes de estado: *Derecho procesal*. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Anco, F. (2018). Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015. Tesis para optar el título profesional de abogado - Universidad Peruana de los Andes. Recuperado de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/464/TESIS-%20ALUMNO%20FRANCISCO%20ANCO%20LIMASCCA%20-%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Aparicio, I. (2018). Análisis Práctico de la Pensión Alimenticia de los hijos en el actual Código Civil Español: posibles soluciones para los pleitos de familia. Memoria para optar por el Grado de Doctor. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho.

Ariano, E. (2015). Impugnaciones procesales. Lima-Perú. Editorial Instituto Pacífico.

- Bailón, R.** (2017). Teoría general del proceso y derecho procesal civil. México – México D. F. Editorial Limusa.
- Bentham, J.** (2018). Tratado de las Pruebas Judiciales. Volumen VI. Buenos Aires-Argentina. Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Berríos, D.** (2018). La unificación de los procesos de familia en el Perú. Tesis para optar el título de abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
- Borda, G.** (s.f.). Tratado de Derecho Civil Argentino. Buenos Aires-Argentina. Editorial Perrot.
- Calvo, E.** (2016). Derecho Registral y Notarial. Caracas – Venezuela: Ediciones Libra C.A.
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Canelo, R.** (s.f.). El proceso único en el Código de los Niños y Adolescentes. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Cárdenas, J.** (s.f.). Actos procesales y sentencia. Recuperado de <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Carhuapoma, K.** (2015). Las sentencias sobre pensión de alimentos vulneran el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de Ascensión periodo 2013. Tesis para optar el título profesional de abogada - Universidad Nacional de Huancavelica. Recuperado de <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Carrión, J.** (2007). Tratado de Derecho Procesal Civil, Tomo II, Editorial Grijley, 1ra. Reimpresión de la 1ra. Edición.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Código Civil.** (2021). Derecho de Familia. Los Alimentos. Lima-Perú. Gaceta Jurídica.
- Código Procesal Civil.** (2021). Lima-Perú. Gaceta Jurídica.
- Convención de los Derechos del Niño.** (1989).
- Córdova, R.** (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, en el expediente N° 02327-2015- 0-1507-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Junín –Lima, 2019. Tesis para optar el título profesional de abogado - Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/11554/CALIDAD_DEMANDA_CORDOVA_PALOMINO_RICHARD_SEBASTIAN..pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cornejo, H.** (2016). Derecho familiar peruano. Lima- Perú. Gaceta Jurídica.

- Cornejo, S.** (2016). El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos. Tesis para optar el título profesional de abogada - Universidad privada Antenor Orrego. Recuperado de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1796/1/RE_DERECHO_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf
- Couture, E.** (2018). Estudios de Derecho Procesal Civil. Tomo III. 2da edición. Buenos Aires: Edición Depalma.
- Cruz, P. y Zuta, E.** (2020). Los procesos de alimentos de niños, niñas y adolescentes en tiempos de COVID-19. Recuperado de <https://polemos.pe/los-procesos-de-alimentos-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-tiempos-de-covid-19/>
- Defensoría del Pueblo.** (s.f.). Un eficiente sistema de justicia. Recuperado de https://www.defensoria.gob.pe/areas_tematicas/un-eficiente-sistema-de-justicia/
- De La Fuente, C.** (s.f.). El principio de solidaridad familiar. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Recuperado de <https://www.icbf.gov.co/solidaridad-familiar>
- De Santo, V.** (2016): El proceso Civil. Tomo VII. Buenos Aires – Argentina. Editorial Universidad Buenos Aires.
- Ezquiaga, J.** (2011). La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho Peruano. Lima-Perú. Editora Jurídica Grijley.
- Gelsi, A.** (s.f.) El Principio de Congruencia en todo Proceso. Revista Uruguay de Derecho Procesal, Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria.
- Gozaini, O.** (s.f). Teoría General del Derecho Procesal. Buenos Aires: EDIAR.

- Guerra, A.** (2017). La obligación alimentaria fijación y reajuste de su cuota. Problemática actual y deficiencias legislativas. Bogotá-Colombia.
- Gutiérrez, W.** (2018). La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Lima-Perú. Gaceta Jurídica.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill.
- Hinojosa, A.** (s.f.). Medios impugnatorios. Lima-Perú. Editorial Gaceta Jurídica.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979.** En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jaimes, J.** (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, expediente N° 00579- 2015-0-1201-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huánuco. 2019. Tesis para optar el título profesional de abogado - Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11581/CALIDAD_MOTIVACION_%20JAIMES%20ECHEVARRIA_JOSE%20ANTONIO.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Kluwer, W.** (s.f.). Demandante y demandado. Guías jurídicas. Recuperado de https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAA AAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjYyNTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAOjBmajUAAAA=WKE

- La Defensoría del Pueblo.** (s.f.). Un eficiente sistema de justicia. Recuperado de https://www.defensoria.gob.pe/areas_tematicas/un-eficiente-sistema-de-justicia/
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Ley N° 27155.** (1999).
- Mejía J.** (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Orgaz, A.** (s.f.). Sentencia. Diccionario de Derecho y Ciencias Sociales. Córdoba: Assandri.
- Pallares, E.** (2019). Diccionario de Derecho Procesal Civil. México, Editorial Porrúa.
- Parra, L.** (2018). El juez y el derecho. Revista jurídica IUS. Recuperado de <https://ti.unla.edu.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECH>
O.htm

Ramos, J. (2013). El proceso sumarísimo. Instituto de investigaciones jurídicas Rambell, Área de Derecho Procesal Civil. Sitio web: <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html#:~:text=%2D%20El%20proceso%20Sumar%C3%ADsimo%2C%20dentro%20de,la%20expedici%C3%B3n%20de%20la%20sentencia>

Resolución N.º 02050-2005-HC/TC. Derecho al debido proceso. Motivación de resoluciones. Tribunal Constitucional. Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02050-2005-HC.pdf>

Resolución N.º 07222-2005-PHC. Derecho al debido proceso. Motivación de resoluciones. Tribunal Constitucional. <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/07222-2005-HC.pdf>

Rioja, A. (2015). Ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil. Tesis para optar el título profesional de Magíster- Universidad de Jaén-España.

Rodríguez, K. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N°01500-2015-0-1903-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos. 2018. Tesis para optar el título profesional de abogada. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4078/ALIMENTOS_EXPEDIENTE_SENTENCIA_RODRIGUEZ%20_LINARES_KARIN_VIVIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación.* Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Taruffo, M.** (2013). *Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos*. México D. F.: Coordinación de Comunicación Social.
- Varsi, E.** (2018). *Tratado de derechos familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas supletorias y de amparo familiar*. Lima-Perú. Editorial de la Universidad de Lima.
- Viera, L.** (2016). *Desajuste entre norma y realidad*. En: *Separata de los Cuadernos de Derecho Jurisprudencial N° 5*. Montevideo: editorial Acali, Montevideo.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

4° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede JPL Comas

EXPEDIENTE : 05860-2018-0-0908-JP-FC-04

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : E

ESPECIALISTA : R

DEMANDADO : J

DEMANDANTE : M

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO SEIS: Comas, veintisiete de agosto del dos mil dieciocho.

VISTOS:

I. PETITORIO

El proceso versa respecto del pedido de doña **M**, en representación de sus menores hijos **D** y **G**, a fin de que don **J** cumpla con pagar una pensión alimenticia ascendente a MIL SEISCIENTOS SOLES en forma mensual y adelantado.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN

La parte demandante en su escrito de demanda que obra de fojas trece a dieciséis, ha precisado lo siguiente:

- Indica que con el demandado contrajo Matrimonio Civil ante la Municipalidad de Comas, procreando con dicha unión conyugal a sus dos menores hijos **D** (05) y **G** (13), señalando que éste cumple parcialmente con sus obligaciones de padre, entregando

exiguas cantidades de dinero que no superan S/. 50.00 soles mensuales, pese a encontrarse en condiciones de efectuarlo.

- Señala que el demandado se desempeña como taxista, contando con Licencia de Conducir AIIIB, por ende cuenta con el poder económico suficiente para cumplir con la pensión alimenticia, ya que sus menores hijos se encuentran cursando sus estudios de educación, generan ingentes gastos como uniforme, pasajes, refrigerio, útiles escolares así como requiere de una alimentación y vestimenta adecuada a su edad, además de esparcimiento para una mejor formación psico – física.
- Ampara su demanda en el Artículo 472° y siguientes del Código Civil, Artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes.

Por su parte el demandado contestó la demanda que obra de fojas cuarenta y siete a cincuenta y cuatro, subsanado de fojas setenta y ocho a setenta y nueve, precisando lo siguiente:

- Que producto de la relación matrimonial, procreamos a nuestros dos menores hijos **D** (05) y **G** (13), señala que tiene problemas de alcoholismo y que la demandante tiene conocimiento, situación vital e importante para asumir responsabilidad a la manutención de nuestros menores, más aún si la demandante sabe y conoce las diferentes formas y esfuerzos que realizo para curarme así como la preocupación que tengo referente al crecimiento de mis menores hijos, la enfermedad me ha afectado muy fuerte a pesar del tratamiento a la fecha no lo puedo superar, impidiéndome que cumpla con mis obligaciones de padre en forma adecuada,
- Ampara su contestación en los artículos 481° del Código Civil.

III. TRÁMITE DEL PROCESO

Admitida a trámite la demanda de alimentos mediante resolución número uno su fecha 16 de julio del 2018, obrante a fojas diecisiete, se corrió traslado a la parte demandada quien contestó la demanda, llevada a cabo la Audiencia Única, actuados los medios probatorios los autos se encuentran expeditos para emitir sentencia.

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, entendiéndose por tutela jurisdiccional: “el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas”; y por el debido proceso: “el derecho que todo justiciable tiene de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar y de impugnar”. -----

SEGUNDO: Que, en la Sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú – Casación número 4664-2010-Puno, se constituyó precedente vinculante, el que “En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado Democrático y Social de Derecho. (...)”. Conforme se aprecia de la primera regla, se puede inferir que el análisis de los medios probatorios para efectos del desarrollo de cada uno de los puntos controvertidos no sólo ha de tomarse en cuenta que “la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos salvo aquellas que se presumen conforme a ley”- conforme lo prescribe en forma literal el artículo 196° del Código Procesal Civil – sino que, también cuando los medios probatorios han sido admitidos, los mismos sean valorados en forma conjunta, como un todo, “siendo irrelevante qué parte lo ofreció, en virtud del Principio de Comunidad o Adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe”, siendo todo ello conducente a buscar la protección en forma especial de aquella población vulnerable.-----

TERCERO: Que, según la doctrina, los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección, la que es asumida por nuestra legislación civil, la que expresa de manera general que “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.”. -----

CUARTO: Que, en tal sentido, estando a la pretensión invocada se ha procedido a fijar como puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad en el cual se encuentra los menores **D** y **G**, en su condición de hijos menores de edad del demandado **J**; 2) Determinar las posibilidades económicas en la que se encuentra el demandado y si tiene carga familiar adicional a la que se demanda; correspondiendo merituar los medios probatorios obrante en autos. -----

QUINTO: Que, con el mérito de las partidas de nacimiento obrante de fojas tres a cuatro, se ha acreditado el vínculo familiar entre los menores antes citado, y, su padre demandado, menores que a la fecha cuentan con 13 y 5 años de edad respectivamente, así como también está acreditada la obligación alimentaria de padres a hijos en estado de necesidad. **SEXTO:**

Que, **en cuanto a las necesidades de los menores D y G**, se tiene que cuando se trata de alimentistas menores de edad se presume su estado de necesidad, estando al proceso de desarrollo bio – psico – social en el que se encuentran, por lo que debe dejarse en claro, que éstas surgen por la propia naturaleza de los seres humanos, y, de nuestra vida relacionada en sociedad, siendo las básicas, comer, habitar un lugar sano, vestimenta, educación, salud, calzado, recreación y otras afines que no requieren de mayor probanza debido a una naturaleza pública e irrefutable, necesidades éstas cuyos gastos se encuentran probadas con la edad de los menores quienes a la fecha cuentan con 13 y 5 años de edad, requiriendo ser satisfechas según el costo que representan, encontrándose en una etapa de desarrollo psicomotor y de cuidado por parte de sus progenitores dada su minoría de edad.-

Más aún si en **relación a educación**, se aprecia de la constancia de estudios a fojas seis emitida por la I.E Fe y Alegría que los menores **D** y **G** se encuentran matriculados en inicial de cinco años de edad y la segunda en el segundo año de nivel secundaria. Obrando de fojas ocho a

once, los gastos que incurría la demandante en favor de sus menores hijos.-----

Situación de necesidad que es conocida por el demandado quien incluso en el acto de la Audiencia ofreció pasar la suma de trescientos soles a favor de los menores.-----

SÉPTIMO: Que, en cuanto a las posibilidades económicas del demandado: El demandado ha declarado a fojas setenta y siete, que “desde el año 2014 a la fecha no tengo ningún tipo de ingreso económico seguro o permanente, diario ni mensual, realizo trabajos esporádicos como ayudante de diferentes ocupaciones labores, manuales y artesanales (pintor, gasfitero, limpieza, etc.) la compensación económica que recibo casi siempre es en comida y las veces que pagan en dinero de inmediato lo gasto en la compra de bebidas alcohólicas, debido a que sufro de adicción al alcohol (...)”.-----

Aunado a ello mediante escrito de fecha 24 de agosto del 2018, por certificado médico emitido por el Ministerio de Salud, sin un sello claro, se indica que: “(...) en su historia clínica diagnosticado de trastorno de dependencia al alcohol (según la OMS CIE F10.2) con tratamiento ambulatorio desde el 27 de setiembre de 2017 (...)” asimismo del informe psiquiátrico de fecha 07 de agosto del 2018 emitido por el Hospital Hermilio Valdizán, la Doctora Rosa Casanova Solimano indica que: “(...) trastorno de dependencia al alcohol (F 10.2 CIE X OMS)” en el que además se indica “paciente fue atendido en esta institución desde el 27.09.2017 refiriendo consumo de alcohol, tabaco desde la adolescencia, posteriormente experimenta con marihuana y cocaína (...)en tratamiento ambulatorio en forma irregular con fecha de última consulta psiquiátrica el 02.01.2018”.-----

De lo antes expuesto se infiere que el demandado desde el año 2014 vendría a consumir drogas, entre ellas el alcohol, que de acuerdo a su declaración no le permitiría ahorrar sino por el contrario gastar en dicha sustancia, además de ello se indica que presentaría un síndrome de trastorno de dependencia al alcohol.-----

No obstante lo antes alegado no obra en autos declaración de interdicción alguna que respecto del demandado se indique que es un incapaz relativo o absoluto y que ello implique que se encuentre en un estado de incapacidad que no le permite cumplir con el pago de una pensión de alimentos, máxime si en este caso son dos los menores alimentistas y a pesar de que indica su enfermedad la tendría desde inicio de la adolescente, tiene breveté AIIIb (véase a fojas siete)

que le permite conducir vehículos de mayor capacidad y de complejidad, que se encuentra vigente hasta el año 2020, por lo que no corresponde eximir del cumplimiento de su responsabilidad parental frente a sus menores hijos quienes requieren no solo del apoyo de la madre sino también del padre, y es por esta razón que el cálculo de los ingresos del demandado se harán en relación al monto que por Remuneración Mínima Vital ha sido establecido por el Gobierno Central en la suma de s/930 soles. Teniéndose presente lo estipulado en el artículo 481° del Código Civil: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, resulta procedente señalar una pensión alimenticia a favor de los menores, asimismo, se tendrá en cuenta que en autos no obra medio probatorio alguno que acredite que el demandado tenga **carga familiar adicional a la que se demanda**. -----

OCTAVO: Que, estando a la Política Nacional de Población que propicia el Estado que tiene como objetivo promover la maternidad y paternidad responsables, tal como lo prescribe el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 235° del Código Sustantivo y el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, es también responsabilidad de la madre proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus menores hijos, según su situación y posibilidades, pues conforme a lo vertido en considerandos precedentes, la madre no se encuentra imposibilitada ni física, ni mentalmente para laborar.-----

NOVENO: Que, finalmente, debe advertirse que si bien la actora no ha acreditado con medios probatorios fehacientes que en gastos referentes a educación y salud, tengan un costo que se asemeje al petitorio equivalente, también es cierto que los alimentos como concepto derivado del Derecho de Familia no solo garantizan la obtención de nutrientes sino también el derecho a una vestimenta apropiada, recreación y salud, entre otras cosas cobrando relevancia al tratarse de niños y adolescentes. Así el legislador ha establecido que ninguna persona puede quedar en el desamparo, sin un mínimo de prestaciones que viabilice la obtención de una vida digna propia del status social con la que cuentan sus menores hijos sub-judice, considerándose además que su padre no se encuentra impedido de proporcionarle los alimentos. En

consecuencia, corresponde señalar una pensión acorde con sus necesidades, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes y en atención a que en toda medida concerniente al niño o adolescente, se considera el Principio de Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, conforme lo señala el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. -----

DÉCIMO: Que, respecto a las costas del proceso, se tiene que estando a que no existe gasto judicial alguno realizado por la accionante por este concepto, no es factible que dicho concepto se haga efectivo por parte de la parte vencida, por lo que conforme a lo previsto por el artículo 412° del Código Procesal Civil, corresponde la exoneración de dicho pago, caso contrario a los costos del proceso en que corresponde su condena a la parte vencida en el proceso. -----

V. DECISIÓN

Por estos fundamentos y con las demás pruebas actuadas y no glosadas que en nada enervan los considerandos precedentes y estando a lo que dispone los artículos 235°, 472°, 474° inciso 2) y 481° del Código Civil, el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas, administrando justicia a nombre de la Nación; **FALLA:**

Declarando:

1. **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por M, respecto a la pretensión de alimentos a favor de los menores sub-judice, en consecuencia, se **ORDENA** que el demandado J, acuda a sus menores hijos D y G con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a **SEISCIENTOS SOLES** (correspondiendo a cada menor la suma de TRESCIENTOS SOLES), Precisiéndose además que la pensión comenzará a regir a partir de la citación con la demanda y que deberá ser entregada mediante DEPÓSITO en una cuenta de ahorro del Banco de la Nación que es aperturada a nombre de la demandante en representación de sus menores hijos.
2. Estando a la Primera Disposición Final de la Ley 28970, se hace de conocimiento del obligado, que en caso de incumplimiento a lo ordenado de tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencia consentida y/o ejecutoriada será registrado como deudor alimentario moroso.

3. Con costos sin costas del proceso.

Con lo que concluye la diligencia, siendo las dos de la tarde, firmando los concurrentes, después que lo hizo la señora Jueza, de lo que doy fe.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
1° JUZGADO FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 05860-2018-0-0908-JP-FC-04
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : T
ESPECIALISTA : E
DEMANDADO : J
DEMANDANTE : M

RESOLUCIÓN N° 11

Independencia, marzo once
Del dos mil diecinueve.-

PARTE EXPOSITIVA:

En el presente caso, mediante sentencia emitida en la resolución seis, de fecha 27 de agosto de 2018, que corre a folios 91/96, que declaró **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por M, respecto a la pretensión de alimentos a favor de los menores sub-judice, en consecuencia, se **ORDENA** que el demandado **J**, acuda a sus menores hijos **D** y **G** con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a **SEISCIENTOS SOLES** (correspondiendo a cada menor la suma de **TRESCIENTOS SOLES**).

Fundamentos de Apelación: El demandado solicita se **revoque la sentencia, en mérito a los siguientes fundamentos:** a) se utiliza como único fundamento para resquebrajar sus medios probatorios, que el demandado no acreditó con sentencia que se le haya declarado por medio de una interdicción la incapacidad de su persona incumpliendo con el requisito de motivación, **el demandado se encuentra en imposibilidad física para realizar actividades**

económicas, por lo que sus posibilidades económicas están disminuidas, y pese a que reconoce las necesidades de sus hijos se debe tomar en consideración sus posibilidades, que es el límite de la pensión de alimentos, no se ha valorado los informes médicos, ni el certificado médico presentado. **b)** que la pensión alimenticia no puede superar el 60% de la remuneración mínima vital, atentando contra su propia subsistencia y sus aspiraciones personales, el cual consiste principalmente en curarse del alcoholismo., **c)** Se ha señalado que no es su persona quien únicamente asume los gastos de sus hijos, sino que dependen de la voluntad de algunos familiares que le apoyan para de alguna manera solventar las necesidades de sus hijos, **d)** Se ha fijado una pensión alimenticia que no corresponde a sus reales capacidades económicas, y no se ha valorado de manera adecuada los documentos presentados, afectando su derecho constitucional a la motivación de las resoluciones judiciales.

Con el dictamen del Ministerio Público de folios 129/132, la causa se encuentra expedita para resolver.

PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO.- Conforme lo prescribe el artículo 364 el Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo de acuerdo a lo establecido por el artículo 382 de la norma acotada, el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, en los casos referidos a la formalidad de la resolución impugnada. Concordante con el artículo 370 modificado por Ley 29834 norma que establece

que el Juez Superior puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, **salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.**

SEGUNDO.- Que el artículo 481 del mismo Código, establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, y, conforme lo dispone el artículo 93, primera parte del Código de los Niños y Adolescentes, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, concordante con el artículo 6 de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- El artículo 188 del Código Procesal Civil, prevee que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, los mismos que deberán ser ofrecidas por las partes en los actos postulatorios. Por otro lado, conforme a lo dispuesto por el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; además, si no prueba los hechos que sustentan su pretensión, la demanda deviene en infundada, como precisa el artículo 200 del mismo cuerpo legal.

CUARTO.- Respecto a la sentencia materia de apelación, se tiene las partidas de nacimiento de los niños **D** y **G**, obrante a folios 3 y 4, que cuentan con 5 y 14 años de edad respectivamente, por lo tanto, mantienen necesidades propias a los de los niños de su corta edad con múltiples requerimientos, como es alimentación, vestido, gastos de salud y educación, cuyas necesidades se presumen no requiriendo mayor probanza, que deben ser

cubiertas en parte por el demandado, tal como se ha fundamentado en el considerando sexto de la sentencia materia de revisión.

QUINTO.- En cuanto a las posibilidades económicas del demandado, la demandante precisó que el obligado es taxista y tiene licencia de conducir categoría A IIIb; estando acreditado en autos con la documental de folios 7 que el demandado, cuenta con la licencia de conducir, clase y categoría precisada; no siendo necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado para fijar una pensión de alimentos, tal como lo establece el artículo 481 del Código Civil, y es en mérito a dicha norma que, los niños en favor de quienes se solicita alimentos no pueden esperar a que la demandante, tenga que acreditar ingresos precisos de demandado o que tenga un buen trabajo, bien remunerado, pues ello atentaría contra el contenido esencial del derecho de alimentos, que es un derecho fundamental y de atención prioritaria que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona por lo que goza de protección¹, derecho previsto en el artículo 27.1 de la Convención de los Derechos del Niño, incorporado al ordenamiento peruano por Resolución Legislativa 25278, pues todo padre debe esforzarse para cubrir con las necesidades de sus hijos.

Si bien el demandado ha presentado su declaración jurada que obra a folios 77, en la cual refiere “ a la fecha no tiene ningún tipo de ingresos económicos seguro o permanente, diario, ni mensual, y que realiza trabajos esporádicos como ayudante en diferentes oficios, recibiendo una compensación económica casi siempre en comida y las veces que pagan dinero de inmediato lo gasta en bebidas alcohólicas, debido a su adicción de alcohol”; instrumental que ha sido valorado con la prudencia que el caso amerita al constituir una declaración unilateral, con lo que se acredita que éste mantiene capacidad para el trabajo, y no obstante refiera que se encuentra incapacitado por su adicción al alcohol acompañando para

dichos efectos el certificado médico e informe psiquiátrico que obra a folios 84 y 84, en los cuáles se da cuenta que viene recibiendo terapia ambulatoria al tener el diagnóstico de trastorno de dependencia al alcohol, dicha situación no lo incapacita de modo alguno para generarse ingresos económicos, sobre todo si se advierte que conforme el documento que obra a folios 7, éste cuenta con licencia de conducir vigente en la categoría de AIII b; además de ello conforme al informe psiquiátrico este ha referido tener la ocupación de taxista, con lo cual se encuentra demostrado que éste cuenta con un oficio para generarse ingresos económicos y coadyuvar en la manutención de sus dos menores hijos, pues no demostró que esté incapacitado para trabajar, más aún que ninguno de los documentos médicos refieren que se encuentre incapacitado para trabajar, solo dan cuenta de su diagnóstico de dependencia al alcohol, su tratamiento ambulatorio irregular, e incluso en el informe de folios 5 a 6 se indica expresamente a la entrevista lúcido, orientado, con lenguaje coherente, ansioso, con deseos de consumo, lo que no lo incapacita para laborar en el oficio de taxista que tiene reconocido por él mismo en dicho informe.

SEXTO.- Siendo así, se tiene la presunción de que el demandado tiene un ingreso superior al mínimo vital, pues es una máxima de la experiencia que una persona que tiene el oficio de taxista en la ciudad de Lima tenga un ingreso superior al mínimo, lo que es acorde incluso con los gastos procesales asumidos en el proceso, y no con lo indicado en su declaración jurada de ingresos; por tanto queda desvirtuado que, con la pensión alimenticia fijada se vaya a poner en riesgo su subsistencia, pues todo padre debe esforzarse para cubrir las necesidades básicas de sus hijos.

Debiendo tenerse que al ejercer la progenitora a tenencia de hecho de los menores, viene asumiendo sus cuidados y atenciones, cumpliendo de esa forma con su obligación alimentaria en forma directa sin necesidad de una sentencia judicial.

Por tanto, habiéndose meritado la capacidad de trabajo y económica del obligado a prestar alimentos, que no mantiene otras obligaciones adicionales en el mismo orden de prelación, debe confirmarse la sentencia en la parte que declara fundada la demanda.

SETIMO: En cuanto al monto de la pensión alimenticia, atendiendo a que, los niños a favor de quienes se interpone la presente cuentan a la fecha con 5 y 14 años de edad, quienes mantienen necesidades comunes a los de los niños de su edad; que si bien el demandado tiene trastorno de dependencia al alcohol, pero se ha determinado que mantiene capacidad de trabajo y tiene el oficio de taxista, respecto de quien se ha recurrido a presunciones para determinar que percibe un ingreso del mínimo vital; que el obligado no mantiene obligaciones alimentarias en el mismo orden de prelación; que es obligación de ambos padres prestar alimentos a sus hijos tal como lo establece el artículo 5 de la Constitución Política del Estado y no solo del demandado, por lo que la demandante debe continuar apoyando en los alimentos de sus hijos; y atendiendo a que la pensión alimenticia se regula en proporción a las necesidades de quien lo pide y posibilidades del que debe darlos, circunstancias particulares del caso en concreto conforme a todo lo detallado precedentemente, debe revocarse el monto fijado por pensión alimenticia y reformándose se fija una pensión alimenticia en forma prudente y razonable de 540 soles, a razón de 270 soles para cada hijo, debiendo tenerse presente que no existe cosa juzgada en materia de alimentos, pues ésta puede variar si se modifican las circunstancias que sirvieron para otorgarla.

Por tanto, atendiendo al interés superior del niño y del adolescente consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente, concordante con el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño aprobado por Resolución Legislativa 25278, acorde con el dictamen fiscal,

RESUELVO: CONFIRMAR la sentencia emitida en la resolución seis, de fecha 27 de agosto de 2018, que corre a folios 91/96, que declaró **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **M**, respecto a la pretensión de alimentos a favor de los menores subjudice, **SE REVOCA** en cuanto al monto y **REFORMÁNDOSE** se fija una pensión alimenticia de 540 soles a razón de 270 soles para cada hijo; en consecuencia, se **ORDENA** que el demandado **J**, acuda a sus menores hijos **D** y **G** con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a **QUINIENTOS CUARENTA SOLES** (correspondiendo a cada hijo la suma de **DOSCIENTOS SETENTA SOLES**); Con lo demás que contiene. Una vez notificada la presente devuélvase al Juzgado de origen. TRHS.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES
Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Sí cumple.. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple.. 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.

	<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Sí cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.
<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del principio de Congruencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Sí cumple. 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple. 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.
	<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple.. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Sí cumple. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Sí cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple. 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.

		<p>Motivación del derecho</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Sí cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo Sí cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.
PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del principio de Congruencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (Es completa). Sí cumple. 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple. 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.
	<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CANTARO, (2019):

1. PARTE EXPOSITIVA

a) Introducción

- **El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**
- **Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Sí cumple.**
- **Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Sí cumple.**
- **Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple.**
- **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

b) Postura de las partes

- **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple.**
- **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple**
- **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple.**
- **Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cualesse resolverá. Sí cumple.**
- **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

1. Fundamentos de los Hechos

- **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Sí cumple.**
- **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Sí cumple.**

- **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple.**
- **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Sí cumple.**
- **Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple.**

2. Fundamentos del derecho

- **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Sí cumple.**
- **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Sí cumple.**
- **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación

evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Sí cumple.**

- **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Sí cumple.**
- **Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple.**

1. Parte resolutive

a) Aplicación del principio de congruencia

- **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Sí cumple.**
- **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Sí cumple.**
- **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Sí cumple.**
- **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Sí cumple.**

- **Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple.**

b) Descripción de la decisión

- **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple.**
- **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple.**
- **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple.**
- **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple.**
- **Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

a) Introducción

- **El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Sí cumple.**
 - **Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Sí cumple.**
 - **Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado (éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Sí cumple.**
 - **Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple.**
 - **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**
- b) Postura de las partes**
- **Evidencia el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Sí cumple.**
 - **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Sí cumple.**

- **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Sí cumple.**
- **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. Sí cumple.**
- **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Fundamentos de los hechos

- **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Sí cumple.**
- **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Sí cumple.**
- **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple.**

- **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Sí cumple.**
- **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

3.1 Fundamentos del derecho

- **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Sí cumple.**
- **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Sí cumple.**
- **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Sí cumple.**
- **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que

sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Sí cumple.**

- **Evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple.**

4.1 PARTE RESOLUTIVA

a) Aplicación del principio de congruencia

- **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Es completa). **Sí cumple.**
- **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Sí cumple.**
- **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Sí cumple.**
- **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Sí cumple.**
- **Evidencia claridad:** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple.**

b) Descripción de la decisión

- **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple.**
- **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple.**
- **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple.**
- **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple.**
- **Evidencian claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5	2	Baja

parámetros previstos		
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES

PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

⤴ **Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]	= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 =	Muy alta
[13 - 16]	= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 =	Alta
[9 - 12]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 =	Mediana
[5 - 8]	= Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 =	Baja
[1 - 4]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 =	Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 -10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		14	[17 -20]	Muy alta					
									[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimenticia.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 -4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]							
	<p>4° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede JPL Comas EXPEDIENTE : 05860-2018-0-0908-JP-FC-04 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : E ESPECIALISTA : R DEMANDADO : J DEMANDANTE : M</p> <p align="center">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO SEIS: Comas, veintisiete de agosto del dos mil dieciocho.</p> <p>VISTOS: I. PETTORIO El proceso versa respecto del pedido de doña M, en representación de sus menores hijos D y G, a fin de que don J cumpla con pagar una pensión alimenticia</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.”</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.”</p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.”</p> <p>4. “Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un</p>					X												10

<p>ascendente a MIL SEISCIENTOS SOLES en forma mensual y adelantado.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN</p> <p>La parte demandante en su escrito de demanda que obra de fojas trece a dieciséis, ha precisado lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Indica que con el demandado contrajo Matrimonio Civil ante la Municipalidad de Comas, procreando con dicha unión conyugal a sus dos menores hijos D (05) y G (13), señalando que éste cumple parcialmente con sus obligaciones de padre, entregando exiguas cantidades de dinero que no superan S/. 50.00 soles mensuales, pese a encontrarse en condiciones de efectuarlo. Señala que el demandado se desempeña como taxista, contando con Licencia de Conducir AIIIB, por ende cuenta con el poder económico suficiente para cumplir con la pensión alimenticia, ya que sus menores hijos se encuentran cursando sus estudios de educación, generan ingentes gastos como uniforme, pasajes, refrigerio, útiles escolares así como requiere de una alimentación y vestimenta adecuada a su edad, además de esparcimiento para una mejor formación psico – física. Ampara su demanda en el Artículo 472° y siguientes del Código Civil, Artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes. <p>Por su parte el demandado contestó la demanda que obra de fojas cuarenta y siete a cincuenta y cuatro, subsanado de fojas setenta y ocho a setenta y nueve, precisando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Que producto de la relación matrimonial, procreamos a nuestros dos menores hijos D (05) y G (13), señala que tiene problemas de alcoholismo y que la demandante tiene 	<p>proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p> <hr/> <p>1. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.”</p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.”</p> <p>3. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.”</p> <p>4. “Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>conocimiento, situación vital e importante para asumir responsabilidad a la manutención de nuestros menores, más aún si la demandante sabe y conoce las diferentes formas y esfuerzos que realizo para curarme así como la preocupación que tengo referente al crecimiento de mis menores hijos, la enfermedad me ha afectado muy fuerte a pesar del tratamiento a la fecha no lo puedo superar, impidiéndome que cumpla con mis obligaciones de padre en forma adecuada,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ampara su contestación en los artículos 481° del Código Civil. <p>III. TRÁMITE DEL PROCESO Admitida a trámite la demanda de alimentos mediante resolución número uno su fecha 16 de julio del 2018, obrante a fojas diecisiete, se corrió traslado a la parte demandada quien contestó la demanda, llevada a cabo la Audiencia Única, actuados los medios probatorios los autos se encuentran expeditos para emitir sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 05860-2018-0-0908-JP-FC-04; del Distrito judicial de Lima Norte - Comas, 2022.

El anexo 5.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se encuentra clara y precisa respecto al encabezamiento que se establece, ya que en el mismo indica el número de expediente, el número de la resolución que el magistrado está resolviendo, así como el lugar y fecha de la expedición del mismo. Por otro lado también señala la pretensión solicitada, la individualización del demandante, como del demandado, evidenciando en tal sentido las posturas que cada uno ostenta.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimenticia.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			2	4	6	8	10	[1 -4]	[5 -8]	[9 -12]	[13-16]	[17-20]			
	<p>I. CONSIDERANDO PRIMERO: Que, toda persona tiene derecho a la <u>tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso</u>, entendiéndose por tutela jurisdiccional: “el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas”; y por el debido proceso: “el derecho que todo justiciable tiene de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar y de impugnar”. ----- SEGUNDO: Que, en la Sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.”</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se</p>					X								20

<p>de Justicia de la República del Perú – Casación número 4664-2010-Puno, se constituyó precedente vinculante, el que “En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe <u>flexibilizar algunos principios y normas procesales</u> como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado Democrático y Social de Derecho. (...)”. Conforme se aprecia de la primera regla, se puede inferir que el análisis de los medios probatorios para efectos del desarrollo de cada uno de los puntos controvertidos no sólo ha de tomarse en cuenta que “la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos salvo aquellas que se presumen conforme a ley”- conforme lo prescribe en forma literal el artículo 196° del Código Procesal Civil – sino que, también <u>cuando los medios probatorios han sido admitidos, los mismos sean valorados en forma conjunta, como un todo</u>, “siendo irrelevante qué parte lo ofreció, en virtud del Principio de Comunidad o Adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe”, siendo todo ello conducente a buscar la protección en forma especial de aquella población vulnerable.----- TERCERO: Que, según la doctrina, <u>los alimentos son un derecho humano fundamental de atención prioritaria</u>, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección, la que es asumida por nuestra legislación civil, la que expresa de manera general que “se entiende por alimentos lo que es</p>	<p>verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.”</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.”</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.”</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.”</p>										
	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.”</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.”.-----</p> <p>CUARTO: Que, en tal sentido, estando a la pretensión invocada se ha procedido a fijar como puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad en el cual se encuentra los menores D y G, en su condición de hijos menores de edad del demandado J; 2) Determinar las posibilidades económicas en la que se encuentra el demandado y si tiene carga familiar adicional a la que se demanda; correspondiendo merituar los medios probatorios obrante en autos.-----</p> <p>QUINTO: Que, con el mérito de las partidas de nacimiento obrante de fojas tres a cuatro, se ha acreditado el vínculo familiar entre los menores antes citado, y, su padre demandado, menores que a la fecha cuentan con 13 y 5 años de edad respectivamente, así como también <u>está acreditada la obligación alimentaria de padres a hijos en estado de necesidad.</u> -SEXTO: Que, en cuanto a las necesidades de los menores D y G, se tiene que cuando se trata de alimentistas menores de edad se presume su estado de necesidad, estando al proceso de desarrollo bio – psico – social en el que se encuentran, por lo que debe dejarse en claro, que éstas surgen por la propia naturaleza de los seres humanos, y, de nuestra vida relacionada en sociedad, siendo las básicas, comer, habitar un lugar sano, vestimenta, educación, salud, calzado, recreación y otras afines que no requieren de mayor probanza debido a una naturaleza pública e irrefutable, necesidades éstas cuyos gastos se encuentran probadas con la edad de los menores quienes a la fecha cuentan con 13 y 5 años de edad, requiriendo ser satisfechas según el costo que representan, encontrándose en una etapa de desarrollo psicomotor y de cuidado por parte de sus progenitores dada su minoría de edad.-----</p> <p>Más aún si en relación a educación, se aprecia de la constancia de estudios a fojas seis emitida por la I.E Fe y Alegría que los menores D y G se encuentran matriculados en inicial de cinco años de edad y la</p>	<p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.”</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.”</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.”</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.”</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>segunda en el segundo año de nivel secundaria. Obrando de fojas ocho a once, los gastos que incurrió la demandante en favor de sus menores hijos.----- Situación de necesidad que es conocida por el demandado quien incluso en el acto de la Audiencia ofreció pasar la suma de trescientos soles a favor de los menores.-----</p> <p>SÉPTIMO: Que, en cuanto a las posibilidades económicas del demandado: El demandado ha declarado a fojas setenta y siete, que “desde el año 2014 a la fecha no tengo ningún tipo de ingreso económico seguro o permanente, diario ni mensual, realizo trabajos esporádicos como ayudante de diferentes ocupaciones labores, manuales y artesanales (pintor, gasfitero, limpieza, etc.) la compensación económica que recibo casi siempre es en comida y las veces que pagan en dinero de inmediato lo gasto en la compra de bebidas alcohólicas, debido a que sufro de adicción al alcohol (...)”-----</p> <p>Aunado a ello mediante escrito de fecha 24 de agosto del 2018, por certificado médico emitido por el Ministerio de Salud, sin un sello claro, se indica que: “(...) en su historia clínica diagnosticado de trastorno de dependencia al alcohol (según la OMS CIE F10.2) con tratamiento ambulatorio desde el 27 de setiembre de 2017 (...)” asimismo del informe psiquiátrico de fecha 07 de agosto del 2018 emitido por el Hospital Hermilio Valdizán, la Doctora Rosa Casanova Solimano indica que: “(...) trastorno de dependencia al alcohol (F 10.2 CIE X OMS)” en el que además se indica “paciente fue atendido en esta institución desde el 27.09.2017 refiriendo consumo de alcohol, tabaco desde la adolescencia, posteriormente experimenta con marihuana y cocaína (...)en tratamiento ambulatorio en forma irregular con fecha de última consulta psiquiátrica el 02.01.2018”-----</p> <p>De lo antes expuesto se infiere que el demandado desde el año 2014 vendría a consumir drogas, entre ellas el alcohol, que de acuerdo a su declaración no le permitiría ahorrar sino por el contrario gastar en dicha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sustancia, además de ello se indica que presentaría un síndrome de trastorno de dependencia al alcohol.----- No obstante lo antes alegado no obra en autos declaración de interdicción alguna que respecto del demandado se indique que es un incapaz relativo o absoluto y que ello implique que se encuentre en un estado de incapacidad que no le permite cumplir con el pago de una pensión de alimentos, máxime si en este caso son dos los menores alimentistas y a pesar de que indica su enfermedad la tendría desde inicio de la adolescente, tiene breveté AIIIb (véase a fojas siete) que le permite conducir vehículos de mayor capacidad y de complejidad, que se encuentra vigente hasta el año 2020, por lo que no corresponde eximir del cumplimiento de su responsabilidad parental frente a sus menores hijos quienes requieren no solo del apoyo de la madre sino también del padre, y es por esta razón que el cálculo de los ingresos del demandado se harán en relación al monto que por Remuneración Mínima Vital ha sido establecido por el Gobierno Central en la suma de s/930 soles. Teniéndose presente lo estipulado en el artículo 481° del Código Civil: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. <u>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos</u>”, resulta procedente señalar una pensión alimenticia a favor de los menores, asimismo, se tendrá en cuenta que en autos no obra medio probatorio alguno que acredite que el demandado tenga carga familiar adicional a la que se demanda.</p> <p>OCTAVO: Que, estando a la Política Nacional de Población que propicia el Estado que tiene como objetivo promover la maternidad y paternidad responsables, tal como lo prescribe el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 235° del Código Sustantivo y el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es también responsabilidad de la madre proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus menores hijos, según su situación y posibilidades, pues conforme a lo vertido en considerandos precedentes, la madre no se encuentra imposibilitada ni física, ni mentalmente para laborar.-----</p> <p>NOVENO: Que, finalmente, debe advertirse que si bien la actora no ha acreditado con medios probatorios fehacientes que en gastos referentes a educación y salud, tengan un costo que se asemeje al petitorio equivalente, también es cierto que <u>los alimentos como concepto derivado del Derecho de Familia no solo garantizan la obtención de nutrientes sino también el derecho a una vestimenta apropiada, recreación y salud, entre otras cosas cobrando relevancia al tratarse de niños y adolescentes.</u> Así el legislador ha establecido que ninguna persona puede quedar en el desamparo, sin un mínimo de <u>prestaciones que viabilice la obtención de una vida digna</u> propia del <u>status social</u> con la que cuentan sus menores hijos sub-judice, considerándose además que su padre no se encuentra impedido de proporcionarle los alimentos. En consecuencia, corresponde señalar una pensión acorde con sus necesidades, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes y en atención a que en toda medida concerniente al niño o adolescente, se considera el Principio de Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, conforme lo señala el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. -----</p> <p>DÉCIMO: Que, respecto a las costas del proceso, se tiene que estando a que no existe gasto judicial alguno realizado por la accionante por este concepto, no es factible que dicho concepto se haga efectivo por parte de la parte vencida, por lo que conforme a lo previsto por el artículo 412° del Código Procesal Civil, <u>corresponde la exoneración de dicho pago,</u> caso contrario a los costos del proceso en que corresponde su condena a la parte vencida en el proceso. -----</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 05860-2018-0-0908-JP-FC-04; del Distrito judicial de Lima Norte - Comas, 2022.

El anexo 5.2, precisa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se encuentra con una motivación idónea de los hechos, y la motivación del derecho. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimenticia.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA I. DECISIÓN Por estos fundamentos y con las demás pruebas actuadas y no glosadas que en nada enervan los considerando precedentes y estando a lo que dispone los artículos 235°, 472°, 474° inciso 2) y 481° del Código Civil, el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas, administrando justicia a nombre de la Nación; FALLA: Declarando: 1. FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por M, respecto a la pretensión de alimentos a favor de los menores sub-judice, en consecuencia, se ORDENA que el demandado J , acuda a sus menores hijos D y G con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a SEISCIENTOS SOLES (correspondiendo a cada menor la suma de	1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.” 2. “El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.” 3. “El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.” 4. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación					x					10	

	<p>TRESCIENTOS SOLES), Precisándose además que la pensión comenzará a regir a partir de la citación con la demanda y que deberá ser entregada mediante DEPÓSITO en una cuenta de ahorro del Banco de la Nación que es aperturada a nombre de la demandante en representación de sus menores hijos.</p> <p>2. <u>Estando a la Primera Disposición Final de la Ley 28970, se hace de conocimiento del obligado, que en caso de incumplimiento a lo ordenado de tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencia consentida y/o ejecutoriada será registrado como deudor alimentario moroso.</u></p> <p>3. Con costos sin costas del proceso.</p> <p>Con lo que concluye la diligencia, siendo las dos de la tarde, firmando los concurrentes, después que lo hizo la señora Jueza, de lo que doy fe.----</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.”</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.”</p> <p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.”</p> <p>2. “El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.”</p> <p>3. “El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.”</p> <p>4. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.”</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.”</p> <p>1.</p>					x					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 05860-2018-0-0908-JP-FC-04; del Distrito judicial de Lima Norte - Comas, 2022.

El cuadro 5.3, nos concluye que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, está debidamente precisa respecto a la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, así como la aplicación del principio

de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimenticia.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p> <p>1° JUZGADO FAMILIA - Sede Central</p> <p>EXPEDIENTE : 05860-2018-0-0908-JP-FC-04 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : T ESPECIALISTA : E DEMANDADO : J DEMANDANTE : M</p> <p>RESOLUCIÓN N° 11 Independencia, marzo once Del dos mil diecinueve.-</p> <p>PARTE EXPOSITIVA: En el presente caso, mediante sentencia emitida en la resolución seis, de fecha 27 de agosto de 2018, que corre a folios 91/96, que declaró FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por M, respecto a la</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.”</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿El Planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.”</p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.”</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</p>										
							X					

El anexo 5.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es Muy Alta ya que cumple con los 5 parámetros respecto al encabezamiento, ya que en el mismo indica el número de expediente, el número de la resolución que el magistrado está resolviendo, así como el lugar y fecha de la expedición del mismo, asimismo cumple con el nombre del o los jueces que van a resolver. Por otro lado también señala la pretensión solicitada, la individualización del demandante, como del demandado, evidenciando en tal sentido las posturas que cada uno ostenta.

Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos y Motivación del Derecho	<p>PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO.- Conforme lo prescribe el artículo 364 el Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo de acuerdo a lo establecido por el artículo 382 de la norma acotada, el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, en los casos referidos a la formalidad de la resolución impugnada. Concordante con el artículo 370 modificado por Ley 29834 norma que establece que el Juez Superior puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.</p> <p>SEGUNDO.- Que el artículo 481 del mismo Código, establece que los</p>	<p>1. “Las razones evidencian la Selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.”</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se</p>					X						20

<p>alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, y, conforme lo dispone el artículo 93, primera parte del Código de los Niños y Adolescentes, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, concordante con el artículo 6 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>TERCERO.- El artículo 188 del Código Procesal Civil, prevé que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, los mismos que deberán ser ofrecidas por las partes en los actos postulatorios. Por otro lado, conforme a lo dispuesto por el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; además, si no prueba los hechos que sustentan su pretensión, la demanda deviene en infundada, como precisa el artículo 200 del mismo cuerpo legal.</p> <p>CUARTO.- Respecto a la sentencia materia de apelación, se tiene las partidas de nacimiento de los niños D y G, obrante a folios 3 y 4, que cuentan con 5 y 14 años de edad respectivamente, por lo tanto, mantienen necesidades propias a los de los niños de su corta edad con múltiples requerimientos, como es alimentación, vestido, gastos de salud y educación, cuyas necesidades se presumen no requiriendo mayor probanza, que deben ser cubiertas en parte por el demandado, tal como se ha fundamentado en el considerando sexto de la sentencia materia de revisión.</p> <p>QUINTO.- En cuanto a las posibilidades económicas del demandado, la demandante precisó que el obligado es taxista y tiene licencia de conducir categoría A IIb; estando acreditado en autos con la documental de folios 7 que el demandado, cuenta con la licencia de conducir,</p>	<p>ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.”</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.”</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p>														
	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</p>					X									

<p>clase y categoría precisada; no siendo necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado para fijar una pensión de alimentos, tal como lo establece el artículo 481 del Código Civil, y es en mérito a dicha norma que, los niños en favor de quienes se solicita alimentos no pueden esperar a que la demandante, tenga que acreditar ingresos precisos de demandado o que tenga un buen trabajo, bien remunerado, pues ello atentaría contra el contenido esencial del derecho de alimentos, que es un derecho fundamental y de atención prioritaria que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona por lo que goza de protección¹, derecho previsto en el artículo 27.1 de la Convención de los Derechos del Niño, incorporado al ordenamiento peruano por Resolución Legislativa 25278, pues todo padre debe esforzarse para cubrir con las necesidades de sus hijos.</p> <p>Si bien el demandado ha presentado su declaración jurada que obra a folios 77, en la cual refiere “ a la fecha no tiene ningún tipo de ingresos económicos seguro o permanente, diario, ni mensual, y que realiza trabajos esporádicos como ayudante en diferentes oficios, recibiendo una compensación económica casi siempre en comida y las veces que pagan dinero de inmediato lo gasta en bebidas alcohólicas, debido a su adicción de alcohol”; instrumental que ha sido valorado con la prudencia que el caso amerita al constituir una declaración unilateral, con lo que se acredita que éste mantiene capacidad para el trabajo, y no obstante refiera que se encuentra incapacitado por su adicción al alcohol acompañando para dichos efectos el certificado médico e informe psiquiátrico que obra a folios 84 y 84, en los cuáles se da cuenta que viene recibiendo terapia ambulatoria al tener el diagnóstico de trastorno de dependencia al alcohol, dicha situación no lo incapacita de modo alguno para generarse ingresos económicos, sobre todo si se advierte que conforme el documento que obra a folios 7, éste cuenta con licencia de conducir vigente en la categoría de AIII b; además de ello conforme al informe psiquiátrico este ha referido tener</p>	<p>legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.”</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.”</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.”</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.”</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>														
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la ocupación de taxista, con lo cual se encuentra demostrado que éste cuenta con un oficio para generarse ingresos económicos y coadyuvar en la manutención de sus dos menores hijos, pues no demostró que esté incapacitado para trabajar, más aún que ninguno de los documentos médicos refieren que se encuentre incapacitado para trabajar, solo dan cuenta de su diagnóstico de dependencia al alcohol, su tratamiento ambulatorio irregular, e incluso en el informe de folios 5 a 6 se indica expresamente a la entrevista lúcido, orientado, con lenguaje coherente, ansioso, con deseos de consumo, lo que no lo incapacita para laborar en el oficio de taxista que tiene reconocido por él mismo en dicho informe.</p> <p>SEXTO.- Siendo así, se tiene la presunción de que el demandado tiene un ingreso superior al mínimo vital, pues es una máxima de la experiencia que una persona que tiene el oficio de taxista en la ciudad de Lima tenga un ingreso superior al mínimo, lo que es acorde incluso con los gastos procesales asumidos en el proceso, y no con lo indicado en su declaración jurada de ingresos; por tanto queda desvirtuado que, con la pensión alimenticia fijada se vaya a poner en riesgo su subsistencia, pues todo padre debe esforzarse para cubrir las necesidades básicas de sus hijos.</p> <p>Debiendo tenerse que al ejercer la progenitora a tenencia de hecho de los menores, viene asumiendo sus cuidados y atenciones, cumpliendo de esa forma con su obligación alimentaria en forma directa sin necesidad de una sentencia judicial.</p> <p>Por tanto, habiéndose meritudo la capacidad de trabajo y económica del obligado a prestar alimentos, que no mantiene otras obligaciones adicionales en el mismo orden de prelación, debe confirmarse la sentencia en la parte que declara fundada la demanda.</p> <p>SETIMO: En cuanto al monto de la pensión alimenticia, atendiendo a que, los niños a favor de quienes se interpone la presente cuentan a la fecha con 5 y 14 años de edad, quienes</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.”</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mantiene necesidades comunes a los de los niños de su edad; que si bien el demandado tiene trastorno de dependencia al alcohol, pero se ha determinado que mantiene capacidad de trabajo y tiene el oficio de taxista, respecto de quién se ha recurrido a presunciones para determinar que percibe un ingreso del mínimo vital; que el obligado no mantiene obligaciones alimentarias en el mismo orden de prelación; que es obligación de ambos padres prestar alimentos a sus hijos tal como lo establece el artículo 5 de la Constitución Política del Estado y no solo del demandado, por lo que la demandante debe continuar apoyando en los alimentos de sus hijos; y atendiendo a que la pensión alimenticia se regula en proporción a las necesidades de quién lo pide y posibilidades del que debe darlos, circunstancias particulares del caso en concreto conforme a todo lo detallado precedentemente, debe revocarse el monto fijado por pensión alimenticia y reformándose se fija una pensión alimenticia en forma prudente y razonable de 540 soles, a razón de 270 soles para cada hijo, debiendo tenerse presente que no existe cosa juzgada en materia de alimentos, pues ésta puede variar si se modifican las circunstancias que sirvieron para otorgarla.</p> <p>Por tanto, atendiendo al interés superior del niño y del adolescente consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente, concordante con el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño aprobado por Resolución Legislativa 25278, acorde con el dictamen fiscal,</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05860-2018-0-0908-JP-FC-04; del Distrito judicial de Lima Norte - Comas, 2022.

El anexo 5.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es precisa porque la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados;

las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Parte resolutive de la segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
	<p>RESUELVO: CONFIRMAR la sentencia emitida en la resolución seis, de fecha 27 de agosto de 2018, que corre a folios 91/96, que declaró FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por M, respecto a la pretensión de alimentos a favor de los menores sub-judice, SE REVOCA en cuanto al monto y REFORMÁNDOSE se fija una pensión alimenticia de 540 soles a razón de 270 soles para cada hijo; en consecuencia, se ORDENA que el demandado J, acuda a sus menores hijos D y G con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a QUINIENTOS CUARENTA SOLES (correspondiendo a cada hijo la suma de DOSCIENTOS SETENTA SOLES); Con lo demás que contiene. Una vez notificada la presente devuélvase al Juzgado de origen. TRHS.</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (Es completa) Si cumple.” 2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.” 3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.” 4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.”</p>					X							10

		<p>5. “Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.”</p>													
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>		<p>1. “El pronunciamento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.”</p> <p>2. “El pronunciamento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.”</p> <p>3. “El pronunciamento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación. Si cumple.”</p> <p>4. “El pronunciamento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.”</p> <p>5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</p>				<p>X</p>									

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 05860-2018-0-0908-JP-FC-04; del Distrito judicial de Lima Norte - Comas, 2022.

El anexo 5.6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; además evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 05860-2018-0-0908-JP-FC-04; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – COMAS, 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 29 de enero del 2022



Tesista: Irma Mariel, Abón Vega

- *Código de estudiante: 3206151102*
- *DNI N°: 73216896*

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2020																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					

12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X	X			
14	Redacción de artículo científico													X	X			

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00

Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			